



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO

- 1.1 Estado
- 1.2 Comunidad Autónoma
- 1.3 Disposiciones afectadas y tablas de vigencia
- 1.4 Adecuación del decreto al orden de distribución de competencias

2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO

- 2.1 Principios de necesidad y eficacia
- 2.2 Principio de proporcionalidad
- 2.3 Principio de seguridad jurídica
- 2.4 Principio de transparencia
- 2.5 Principio de eficiencia
- 2.6 Principio de coherencia
- 2.7 Principio de accesibilidad
- 2.8 Principio de responsabilidad

3. CONTENIDO DEL DECRETO

- 3.1 Descripción
- 3.2 Elementos destacables

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO

6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

- 6.1 Fundamentación y objeto del informe
- 6.2 Impacto de género de la ley

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

8. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD

9. ANÁLISIS DE LA CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA/ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

10. AGENDA 2030





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

11. TRAMITACIÓN

11.1 Consulta pública previa a la elaboración del texto.

11.2 Participación externa: Gobierno Abierto, Información Pública y Audiencia a entidades.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

La presente memoria se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo anterior de dicha ley, lo que implica que el proyecto de decreto deberá ir acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, incluye la obligatoriedad de justificar el cumplimiento de los principios de calidad normativa previstos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la citada normativa y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realiza la presente memoria en donde se refleja el cumplimiento de los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO.

1.1 Estado.

- La **Constitución Española** en el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En el artículo 22, se reconoce el derecho de asociación.
- La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, en el artículo 25.1 de la citada ley indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. En el apartado 2. f) de ese mismo artículo, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la relativa de protección civil.
- La **Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, Reguladora del Derecho de Asociación**, proyecta el derecho de asociación como un derecho de las personas en el ámbito de la vida social, así como la capacidad de las propias asociaciones para su funcionamiento.
- La **Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado**, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha ley con carácter supletorio.





- **La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, entiende que la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada. Esta ley refuerza la importancia de la colaboración ciudadana, individual y colectiva.

En el artículo 7 quáter establece que el voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis. Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

1.2 Comunidad Autónoma.

- El artículo 71.1.16^o **del Estatuto de Autonomía de Castilla y León** atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de las medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil.





- **La Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León,** tiene por objeto promover, fomentar y ordenar la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades organizadas de voluntariado y regular las relaciones que, con respecto a dichas actividades, puedan establecerse entre los voluntarios, las entidades de voluntariado, los destinatarios de la acción voluntaria y las administraciones públicas de Castilla y León y será de aplicación a las actividades de voluntariado realizadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- **La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León** tiene por objeto la ordenación y regulación de las actuaciones y actividades dirigidas a la protección de las personas frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales, tecnológicos o sociales. Para ello crea, como servicio público, el sistema de protección ciudadana de la Comunidad de Castilla y León, que está constituido por el conjunto de disposiciones, procedimientos, medios y recursos que aseguren su organización y funcionamiento integrado.

El artículo 37. 2 a) establece como servicio complementario de asistencia ciudadana el voluntariado de protección civil y en la disposición adicional quinta se habilita a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de los preceptos de esta ley.

- **El Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento.**





- **El Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL)**, en su apartado 2.6.6 hace referencia al voluntariado, determinando que la participación ciudadana constituye un fundamento esencial de colaboración de la sociedad en el sistema de protección civil. Los voluntarios de las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil podrán intervenir en la emergencia.

1.3 Disposiciones afectadas y tablas de vigencia.

Su entrada en vigor supone la derogación de Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el “Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento”.

La norma objeto de esta memoria, según la disposición final, entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

1.4 Adecuación del decreto al orden de distribución de competencias.

El Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, atribuye a dicha Consejería la competencia de promover y dirigir la política en materia de protección ciudadana y seguridad pública. El artículo 12 asigna a la Agencia de Protección Civil de Castilla y León, entre otras, el impulso del sistema de protección ciudadana de la Comunidad de Castilla y León.

En este marco normativo, la Agencia de Protección Civil ha asumido el proceso de elaboración del decreto.





2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO.

La elaboración de este proyecto de decreto se ha sometido a los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los principios de calidad normativa enunciados en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y en el artículo 2 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por Acuerdo de 20 de mayo de 2021 de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los ejes de acción de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para la mejor implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León, se establece como tercer eje de acción, la formación de colectivos claves, por lo que se considera que la iniciativa de formación de personal de los servicios complementarios de protección ciudadana, cuyo objeto es llevar a cabo formación de voluntarios de protección civil, queda incluida dentro de dicho eje de acción para la implementación en Castilla y León de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, señala que el análisis de la necesidad y oportunidad de las normas implica el sometimiento de su proceso de elaboración a los siguientes principios de calidad normativa:

2.1 Principios de necesidad y eficacia.

Partiendo de los planteamientos que informan los principios de necesidad y eficacia, puede afirmarse que este decreto sirve al interés general y persigue actualizar el marco jurídico regulador del voluntariado de protección civil en Castilla y León.





Como se puede comprobar, desde la aprobación del actual del Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento, se han aprobado importantes normas en materia de protección civil; la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil o el Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL), por lo que resulta necesario, actualizar el marco jurídico del voluntariado de protección civil en Castilla y León, así como dotar de una mayor seguridad jurídica con respecto de las actuaciones que desarrollan estas personas voluntarias en las diversas áreas de intervención.

Asimismo, se trata de crear un instrumento regulador mínimo y homogéneo en esta materia para todo el voluntariado de protección civil de Castilla y León que sirva, a su vez, para impulsar la participación ciudadana en tareas de protección civil, que son tan necesarias para el sistema de protección ciudadana.

El Decreto 106/2004, actualmente vigente, se limita a regular el Registro del Voluntariado de Protección Civil y su funcionamiento. Para las agrupaciones y las asociaciones de protección civil, dicha regulación es insuficiente. Por ello, se ha considerado necesario ampliar, entre otros, aspectos relativos a dichas organizaciones, como la modificación de las inscripciones en el registro, la creación de la categoría de “colaboración en materia de extinción de incendios” en las secciones primera y segunda referidas a las agrupaciones y asociaciones de personas voluntarias de protección civil respectivamente, así como ampliar el contenido de las inscripciones en el registro.

Así mismo, se hace necesario concretar las funciones de las agrupaciones de protección civil creadas por las entidades locales para tal fin, regular al voluntario de protección civil en cuanto a sus derechos y deberes, su formación, las tarjetas identificativas de las personas voluntarias de protección civil de Castilla y León, así como cuestiones igualmente relevantes como la “imagen corporativa” del voluntariado de protección civil en Castilla y León.





2.2 Principio de proporcionalidad.

Al abordar la necesaria actualización de las cuestiones relativas al voluntariado, se han tenido en cuenta dos alternativas:

- 1) Dejar el actual Decreto 106/2004, de 14 de octubre, que regula cuestiones relativas al Registro del Voluntariado de Protección Civil y crear un nuevo decreto, donde se incluya otras cuestiones necesarias en relación al voluntariado de protección civil.

- 2) Llevar a cabo una nueva regulación que incluyera y sistematizara en un único instrumento jurídico, todos los aspectos relevantes en esta materia, actualizando a su vez el Registro del Voluntariado de Protección Civil, lo que supondría derogar el actual decreto y crear un decreto nuevo.

Sin lugar a dudas, para la Agencia de Protección Civil, la única alternativa plausible es la segunda descrita, ya que permite por un lado, actualizar el régimen de registro del voluntariado de protección civil y regular las cuestiones de interés del voluntariado en el mismo instrumento, cumpliéndose así con los principios del programa de la Comisión Europea “Legislar mejor”, debido a que esta opción simplifica claramente el ordenamiento jurídico y se alinea claramente con compromisos adquiridos por la Junta de Castilla y León en el Acuerdo 190/2019, 12 de diciembre, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023, cumpliendo la regla que introduce el apartado 1.F– “Evitar el aumento de normas y de burocracia: la regla de una de entrada por una de salida”.





2.3 Principio de seguridad jurídica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, así como con el cumplimiento de las políticas públicas autonómicas, nacionales y de la Unión Europea, puesto que como se ha expuesto con anterioridad, se genera en un único texto normativo y actualizado la regulación de todos los aspectos relevantes, de manera estable, predecible, integrada y clara, respetando en todo momento el reconocimiento de la concurrencia de competencias que en materia de protección civil ostentan las Comunidades Autónomas y el Estado, y, que en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, le es atribuida por Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a la Agencia de protección Civil, lo que incluye el ejercicio de las acciones reguladas por este decreto.

2.4 Principio de transparencia.

Con carácter previo a la elaboración, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, el proyecto se ha sometido al trámite de consulta pública previa, mediante participación ciudadana, a través del portal institucional Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

Este trámite asegura la adecuada participación de los ciudadanos y permite conocer los motivos que han impulsado a la Administración a llevar a cabo esta iniciativa.





En la memoria quedarán reflejadas las modificaciones que se introduzcan en el texto originario provenientes tanto de la participación de los interesados directamente o a través de sus organizaciones representativas en el trámite de audiencia, como de la participación ciudadana a través del portal institucional Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, así como del trámite de información pública. De igual manera se dejará constancia de los informes y las consultas efectuadas a lo largo de su tramitación, justificando las razones que lleven a aceptar o rechazar las observaciones realizadas.

Por último, la publicación del decreto en el Boletín Oficial de Castilla y León permitirá el general conocimiento de la norma por sus destinatarios.

2.5 Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, este decreto evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza y optimiza la gestión de los recursos públicos, pues se orienta a la consecución de políticas de mejora de la gestión del sector público, respetando los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2.6 Principio de coherencia.

Este decreto es coherente con el Sistema Nacional de Protección Civil que ha venido a reforzar los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del mismo, en concreto la participación de la ciudadanía en las tareas de protección civil a través de las organizaciones de voluntariado.





No obstante y con la finalidad de garantizar la coherencia del proyecto de decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, con el resto de la acción pública del gobierno autonómico, existe un trámite específico de consulta o audiencia a las distintas consejerías donde se ha de poner de manifiesto la coherencia con el resto de actuaciones del poder público autonómico, tal como indica el artículo 75.4 (en relación con el artículo 76.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando dispone que corresponde a las consejerías, en los anteproyectos de ley, “informar sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias”.

2.7 Principio de accesibilidad.

Uno de los objetivos del proyecto de decreto ha sido utilizar un lenguaje fácil, accesible, claro, libre ambigüedades y redundancias, huyendo de excesivos tecnicismos, que permita ser conocido por sus destinatarios, que son fundamentalmente las personas que hacen voluntariado de protección civil en Castilla y León.

Además será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Y para facilitar su divulgación y mayor accesibilidad será objeto de publicidad en el portal de la Junta de Castilla y León, en el espacio reservado a la Agencia de Protección Civil.

Finalmente, el hecho de haber optado por compilar en un mismo texto jurídico todo lo que concierne al voluntariado de protección civil de Castilla y León, sin lugar a dudas contribuye a reforzar el principio de accesibilidad.





2.8 Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde a la Agencia de Protección Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y ello, en relación con lo señalado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Corresponde a su vez al Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 26.1. f) de la citada Ley 3/2001, ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en las materias propias de su Consejería.

Respecto a la identificación de los responsables de la aplicación del decreto, les corresponde a las entidades locales que cuenten con agrupación de personas voluntarias de protección civil o aquellas entidades locales que las puedan crear en un futuro y a las asociaciones que realicen funciones en materia de protección civil.

Asimismo, se identifica, como responsable de la aplicación del decreto, a la Agencia de Protección Civil, en cuanto los cometidos que le atribuye el articulado del decreto en lo referente al Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León, las tarjetas identificativas o la formación que se pudiera impartir.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

3.1 Descripción.

En la exposición de motivos se explica y justifica el decreto, incluyendo los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





La parte dispositiva consta de 27 artículos distribuidos en 7 títulos:

- Título I. Objeto y ámbito de aplicación.
- Título II. Agrupaciones locales de personas voluntarias de protección civil.
- Título III. Asociaciones de personas voluntarias de protección civil.
- Título IV. Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León.
- Título V. De las personas voluntarias de protección civil de Castilla y León.
- Título VI. La formación de la persona voluntaria de protección civil.
- Título VII. Tarjetas identificativas, vehículos y uniformidad.

La parte final está constituida por:

- La parte final del texto, está conformada por dos disposiciones transitorias, la primera relativa a “Vehículos y uniformidad existente”, en la que partiendo del principio de racionalidad y eficacia de los gastos, se ha dispuesto que las obligaciones que establece el decreto relativas a la imagen de los vehículos y la uniformidad no afecten a los equipos ya existentes, de modo que no se fuerce a las entidades locales y asociaciones a generar un gasto para su adaptación, sino que esta adaptación vaya siendo progresiva en la medida en la que se renueve el equipamiento. La disposición transitoria segunda sobre el “Régimen de las inscripciones existentes en el registro y tarjetas identificativas ya expedidas”, regula el régimen de las inscripciones existentes en el registro y tarjetas identificativas ya expedidas.
- Una disposición derogatoria por la que se deroga el Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento, ya que, parte del proyecto de decreto, se ocupa entre otras cuestiones, de actualizar las cuestiones del registro, como se ha explicado.





- Dos disposiciones finales: En la primera se faculta al titular de la consejería con competencias en materia de protección civil a dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean necesarias para la ejecución, cumplimiento y desarrollo del decreto.

En la disposición final segunda se determina la entrada en vigor del presente decreto, optando por la vacatio legis ordinaria, de 20 días desde su publicación en BOCYL, ya que no hay motivo que justifique acortar la misma.

El decreto finaliza con tres anexos relativos a vestuario, vehículos y tarjetas identificativas, respectivamente.

3.2 Elementos destacables.

- El proyecto de decreto regula con más detalle cuestiones relativas a las agrupaciones y asociaciones de personas voluntarias de protección civil. Así son novedosas con respecto al actual decreto las alusiones en su articulado a cuestiones relativas a su constitución, en las que, además de recoger el acuerdo de constitución de la entidad local correspondiente y del reglamento de la agrupación, se incluye como requisito esencial la suscripción del correspondiente seguro de accidentes. El seguro por el que se debe hacer frente tanto a los riesgos en los que se puedan ver inmersos los integrantes de la agrupación en su actividad, como a su vez debe cubrir los daños que pueda causar la actuación de un voluntario frente a terceros. Este requisito de suscripción de la correspondiente póliza de seguros de accidentes también es exigible a las asociaciones privadas de personas voluntarias de protección civil.





- Se completa y mejora las cuestiones relacionadas con el registro del voluntariado de protección civil, como es la solicitud a través de la sede electrónica, la adecuación de los datos de las personas voluntarias a otras obligaciones que devienen de otras normas transversales, como la necesidad de recoger los datos desagregados por sexos que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En todo caso los datos exigibles son proporcionados a la finalidad que los justifica.
- Se han eliminado en el contenido de las inscripciones datos que ya no se consideran necesarios, como el relativo a las subvenciones y ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León concedidos para el desarrollo de la colaboración en materia de protección civil o el de los bienes cedidos por la Comunidad Autónoma para el desarrollo de la colaboración en materia de protección civil.
- Se incluye expresamente la regulación de las modificaciones de los datos del registro, que en el actual decreto no aparecen expresamente reguladas, y se completa, además, el régimen de las cancelaciones, añadiendo un supuesto nuevo que no existía hasta ese momento como es la inactividad de la agrupación u asociación durante un año.
- Es novedoso la regulación que se establece en los artículos 16 y siguientes, relativo a las personas voluntarias de protección civil, adquisición, pérdida de la condición de persona voluntaria, así como sus derechos y deberes.
- Se regula asimismo, por primera vez, la formación de las personas voluntarias, que es uno de los aspectos más relevantes para conseguir una mayor capacitación, y por ende, eficacia en el cumplimiento de sus funciones.





Distingue la formación de carácter básico y la especializada.

La formación básica se configura como obligatoria y corresponderá, sin perjuicio de las competencias de formación de las entidades locales y asociaciones, a la Agencia de Protección Civil, determinando que la misma no podrá ser inferior a 16 horas, incluyendo aspectos en los que necesariamente se ha de incidir: conocimiento del sistema de protección ciudadana, búsqueda y rescate de personas, las comunicaciones y transmisiones, nociones de asistencia psicológica y sanitaria en emergencias, entre otras.

La formación especializada no es obligatoria sino potestativa, lo que implicará que en la práctica quedará a expensas fundamentalmente de las disponibilidades presupuestarias con las que se cuente en cada momento.

- También es novedoso el contenido del título VII. Por un lado, la regulación de cuestiones relativas a las tarjetas identificativas de las personas voluntarias de protección civil en Castilla y León. Es novedoso porque, aunque en la práctica se les expedía esas tarjetas como reconocimiento individual de su condición de voluntario de protección civil por estar integrado en una agrupación local o asociación de personas voluntarias debidamente registrada en el registro del voluntariado de protección civil, por primera vez se recoge la tarjeta como tal, en un texto normativo y se publicitan, en el anexo III, las características de dichas tarjetas, para que puedan ser reconocibles por todos los integrantes del sistema de protección ciudadana y la ciudadanía en general.





Por otro lado, es igualmente novedosa la regulación que se hace de la equipación y material, especialmente de los vehículos empleados en las labores propias de protección civil y de la uniformidad de las personas voluntarias, dotándoles de una imagen homogénea para toda la Comunidad, fácilmente reconocibles (anexos I y II) cuestión que tiene bastante interés para las personas voluntarias de protección civil.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, establece que la tramitación de proyectos de disposiciones generales y de anteproyectos de ley por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que estimen necesarios, que se someterán al informe de la Consejería de Hacienda.

La Orden ADM/185/2010, 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de la calidad normativa, en su apartado 2.1, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que aprueban medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de Castilla y León, establece que la elaboración de las normas deberá contener el impacto presupuestario. Lo que se pretende con la evaluación de impacto presupuestario es medir el efecto que el proyecto normativo tendrá en el sector público autonómico en los gastos e ingresos, financieros y no financieros.





En cuanto al **impacto económico**, no procede evaluarlo ya que hay que tener en cuenta que el objeto de decreto, el voluntariado de protección civil, no forma parte de las actividades económicas, que son las que deben ser evaluadas o analizadas bajo el prisma del impacto económico con el fin de valorar adecuadamente si el proyecto normativo distorsiona la competencia en un impacto económico. Como hemos visto, el objeto del voluntariado son actividades que se realizan en el marco de las administraciones públicas, locales principalmente o asociaciones privadas sin ánimo de lucro, colaboradoras de las administraciones, ya que complementan el sistema público de protección ciudadana.

En cuanto al **impacto presupuestario** que tiene por objeto medir el efecto que el proyecto normativo tendrá previsiblemente sobre los gastos e ingresos públicos tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local, se indica que el proyecto de decreto en lo que se refiere a los ingresos autonómicos no se prevé que pueda producirse una disminución ni aumento de los mismos, en la medida en que el proyecto de decreto no guarda relación alguna con este ámbito, ya que no genera ningún ingreso.

En cuanto a los gastos que pueda generar para el presupuesto de la Comunidad, el proyecto de decreto establece unas obligaciones para la Consejería con competencias en materia de protección civil que supone un gasto directo, como son el curso básico y las tarjetas de identificativas del voluntariado de protección civil.

A efectos de la estimación que suponen los mismos, se pueden dar los datos de los cuatro últimos años en los que se han llegado a impartir 48 ediciones del “curso básico para el voluntariado de protección civil”, por un importe de 92.877,63 euros, cargado en la siguiente aplicación presupuestaria: 04.09.131A01.22606.0.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

AÑO	CURSO	Nº EDICIONES	IMPORTE
2016	Curso Básico para el Voluntariado de P.C.	10	18.154,11 €
2017	Curso Básico para el Voluntariado de P.C.	11	20.892,78 €
2018	Curso Básico para el Voluntariado de P.C.	10	20.957,72 €
2019	Curso Básico para el Voluntariado de P.C.	8	16.014,05 €
2020	Curso Básico para el Voluntariado de P.C.	9	16.858,97 €
	TOTAL	48	92.877,63 €

Como se puede comprobar, la estimación de un curso básico de protección civil ronda los 2.000,00 € y vienen a hacerse unas 9 ediciones al año.

Los cursos especializados no se consideran como obligatorios para la Agencia de Protección Civil y la cuantía de los mismos varía mucho en función de la especialidad de la materia.

En cuanto a las tarjetas identificativas del voluntariado de protección civil, el volumen de gasto dependerá del número de personas voluntarias nuevas que se sumen al voluntariado de protección civil de Castilla y León, ya que el gasto tiene una correlación directa, tanto en las nuevas expediciones de tarjetas como en sus renovaciones, que tiene una validez de 10 años.





De acuerdo con la información de la que se dispone en esta Agencia de Protección Civil, cada año se hacen unas 400 tarjetas aproximadamente, ya sea por nuevas incorporaciones o por renovaciones, lo que supone unos 1.600,00 €, que se incluyen en la siguiente aplicación presupuestaria 04.09.131A01.22606.0.

El coste, por tanto, es perfectamente asumible y además se parte de la premisa que el desarrollo de la futura norma se ha de ajustar siempre y en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias asignadas a la Agencia de Protección Civil.

Finalmente, por lo que respecta a las **entidades locales**, no se considera previsible que el proyecto vaya a tener impacto alguno sobre los presupuestos de las administraciones locales en lo que a ingresos se refiere; y en cuanto a los gastos, serán los mismos que vienen asumiendo hasta ahora, ya que del proyecto de decreto no se deriva ninguna obligación más allá de la inscripción y actualización de su situación en el registro, lo que pueden hacer telemáticamente. (Se ahorra desplazamientos físicos).

Con respecto a las cuestiones del vestuario y demás equipamiento, se ha optado por la solución más ventajosa económicamente para las entidades locales, es decir, que se vayan amortizando de forma natural los materiales corporativos de los que disponen. La imagen corporativa que establece el decreto de los mismos se irá implantando en la medida que se renueven los equipamientos. De este modo se evita que incurran en gastos para adaptar la imagen corporativa.

5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

En lo que respecta a la evaluación del impacto administrativo, el proyecto de decreto va a modificar el procedimiento existente que tiene el número 779 del inventario automatizado de procedimientos administrativos (IAPA) “Registro de voluntariado de protección civil de Castilla y León; solicitud de inscripción, modificación o cancelación”.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

En el mismo formulario se va a poder solicitar no sólo la inscripción, como hasta ahora, sino también la modificación o cancelación de la inscripción de forma telemática.

- La ficha descriptiva del procedimiento sería la siguiente:

DENOMINACIÓN	Solicitud, modificación o cancelación de la inscripción en el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León
CÓDIGO IDENTIFICADOR DEL PROCEDIMIENTO	Código IAPA, nº 779
ÁMBITO DE ACTUACIÓN	<input type="checkbox"/> Ámbito estratégico y de dirección <input type="checkbox"/> Ámbito operativo <input checked="" type="checkbox"/> Ámbito de atención al ciudadano y terceros <input type="checkbox"/> Ámbito de soporte
	<input type="checkbox"/> Interno <input checked="" type="checkbox"/> Externo <input type="checkbox"/> Interadministrativo
FAMILIA DEL PROCEDIMIENTO	Fomento y Medio Ambiente
MATERIA	Protección Civil
HECHO VITAL O CIRCUNSTANCIA PERSONAL	Acreditación de cumplir requisitos para poder ser inscrito en el registro y sus vicisitudes (modificación y cancelación)
DESTINATARIOS	Entidades locales y asociaciones de personas voluntarias de protección civil
ORGANISMO RESPONSABLE	Agencia de Protección Civil
ÓRGANO GESTOR	Servicio de formación y voluntariado
ÓRGANO QUE RESUELVE	Agencia de Protección Civil
FORMA DE INICIACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> A solicitud del interesado, inscripción, modificación y cancelación <input checked="" type="checkbox"/> De oficio (la cancelación)





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

CANALES DE PRESENTACIÓN	X Telemático
¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?	Representante de la agrupación local o de la asociación de protección civil
¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR?	Constitución válida, reglamento o estatutos de funcionamiento y seguros conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del proyecto de decreto
DOCUMENTACIÓN A APORTAR	Certificado de constitución de la agrupación o copia de los estatutos si es una asociación, reglamento de la agrupación, relación nominal de personas voluntarias, memoria y póliza de seguros
PROTECCIÓN DE DATOS	Los datos personales que se solicitan en el procedimiento son proporcionados y adecuados para el cumplimiento de una misión realizada en interés público conforme dispone el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos
NORMATIVA	Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León Ley 17/2015, de 19 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil
FECHA DE PUBLICACIÓN BOCYL	Pendiente de su publicación el Decreto que lo regula
PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES	Abierto y permanente
PLAZO DE RESOLUCIÓN	3 meses





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

EFFECTOS ADMINISTRATIVO	SILENCIO	Estimatorio
TASAS		No
RECLAMACIONES Y RECURSOS		Sí
CONSULTA DEL TRÁMITE ONLINE		https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/
DOCUMENTOS AFECTADOS POR EL DECRETO DE SIMPLIFICACIÓN		DNI representante Acreditación de la representación
AYUDAS, SUBVENCIONES O PREMIOS		No
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO		mesperanza.garrido@jcyl.es

- FORMULARIO:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

1. TIPO DE SOLICITUD			Nº DE REGISTRO: sólo se cumplimentará en caso de solicitud de
<input type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Cancelación	
En caso de cancelación, motivo de la misma:			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE VOLUNTARIADO								
DNI / NIE:		Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:		
Provincia:		Municipio / Localidad:				C.P.:		
Tipo de	Nombre de vía:			Núm.:	Portal:	Escaler	Piso:	Puerta
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:		Fax:	Correo electrónico:			





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

3. DATOS DE LA ORGANIZACIÓN DE VOLUNTARIADO

<input type="checkbox"/> Agrupación Local	Denominación :						
Provincia:	Municipio / Localidad:				C.P.:		
Tipo de	Nombre de vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Teléfono fijo	Teléfono	Fax:	Correo electrónico:				

4. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada recibirá en la dirección de correo electrónico indicada un aviso de puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica. La notificación se entenderá rechazada transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido.

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (Señale lo que proceda en el recuadro correspondiente)

Agrupación Local:	<input type="checkbox"/> Certificado expedido por el secretario de la correspondiente entidad local relativo a la constitución de la agrupación de voluntarios de protección civil, especificándose la fecha de constitución.
	<input type="checkbox"/> Copia del Reglamento de la Agrupación aprobado por el Pleno u órgano equivalente.
	<input type="checkbox"/> Relación nominal de los miembros que integran la agrupación, especificándose nombre completo, apellidos, sexo y documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero.
	<input type="checkbox"/> Memoria en la que consten los datos: denominación de la agrupación; identificación de un representante y de un domicilio a efectos de comunicaciones;





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

	<p>tipo o naturaleza de la participación a desarrollar en materia de protección civil por la agrupación; ámbito territorial en el que desarrollará su actividad en tareas de protección civil; medios materiales y recursos con los que cuenta la misma para tareas de protección civil; régimen de disponibilidad y medio de localización en situaciones de emergencia; descripción de la estructura organizativa y funcional de la agrupación.</p> <p><input type="checkbox"/> La póliza de seguro contratada por la entidad local para la actividad que desarrollan los voluntarios de protección civil, indicando contingencias aseguradas, cuantías y número de voluntarios asegurados.</p>
Asociación	<p><input type="checkbox"/> Copia de los Estatutos de la Asociación, en la que deberá constar como finalidad principal de la misma el tipo o naturaleza de la participación a desarrollar en materia de protección civil.</p> <p><input type="checkbox"/> Relación nominal de los socios que colaboran como voluntarios en las tareas de protección civil, especificándose nombre completo, apellidos, sexo y documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero.</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria en la que consten los datos: Tipo o naturaleza de la participación a desarrollar en materia de protección civil; ámbito territorial en el que desarrollará la colaboración en materias de protección civil; medios materiales y recursos con que cuenta la misma; régimen de disponibilidad, medio de localización y persona de contacto en situaciones de emergencia; descripción de la estructura organizativa y funcional de la asociación en lo referente a actividades a desarrollar en materia de protección civil.</p> <p><input type="checkbox"/> La póliza de seguro contratada por la asociación para la actividad que desarrollan los voluntarios de protección civil indicando contingencias aseguradas, cuantías y número de voluntarios asegurados.</p>
<p><input type="checkbox"/> Copia del documento que acredite la representación, en su caso. Si dicha acreditación no se presenta por haber sido ya aportada por el interesado anteriormente ante esta Administración indique lo siguiente:</p> <p>Fecha en que lo aportó _____ Órgano administrativo _____ Nº de expediente _____</p>	





6. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil

Finalidad: Gestionar las inscripciones en el registro de voluntariado de protección civil.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito, dado que es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.

Destinatarios: Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS A LA ADMINISTRACIÓN

La Administración de Castilla y León consultará o recabará electrónicamente los siguientes documentos, salvo que el interesado se oponga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Documento	Me opongo a su consulta o solicitud electrónica y aporto el documento
DNI/NIE del representante, en su caso.	<input type="checkbox"/>

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El firmante DECLARA responsablemente:

- Que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por lo expuesto, SOLICITA la (desplegable con inscripción, modificación o cancelación) de datos en el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León.

En, a de de





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

Fdo.: _____

(Firma del representante de la organización de voluntariado)

ILMA. SRA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

- Información sobre protección de datos del Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016

Epígrafe	Información básica	Información adicional
Responsable del tratamiento	Agencia de Protección Civil	Paseo del Hospital Militar, nº 24, 47007, Valladolid. Correo electrónico: mesperanza.garrido@jcyL.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Correo electrónico: dpd.fomentoymedioambiente@jcyL.es
Finalidad del tratamiento	Gestión del Registro del voluntariado de protección civil en Castilla y León	Recoger y tratar los datos de carácter personal que constan en el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León, en el que se inscribirán las Agrupaciones Locales y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil que tengan como finalidad principal la colaboración en las tareas de protección civil.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

		<p>Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.</p>
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos.	<p>De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (art.8) y el RGPD (artículo 6.1 e) del tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.</p> <p>Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.</p> <p>Ley 17/2015, de 19 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.</p>
		<p>La aportación de los datos es requisito necesario para la adecuada gestión del registro, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Decreto xxxxx, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro de voluntariado de protección civil de Castilla y León.</p>
Destinatarios de cesiones o transferencias	No están previstas cesiones a terceros, salvo obligación legal.	
	No están previstas transferencias Internacionales.	





Derechos de las personas interesadas	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se explican en la información adicional.	Puede ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de los datos y limitación al tratamiento de sus datos, a través de los medios de presentación legalmente establecidos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 a 23 del RGPD.
		Puede ejercer todos estos derechos ante el responsable del tratamiento.
		Puede ejercer todos estos derechos ante el Delegado de Protección de Datos.
		Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en: www.agpd.es
Procedencia de los datos	Datos aportados por el interesado o su representante.	Los datos facilitados por el interesado o su representante.

Finalmente, indicar que la regulación contenida en el proyecto de decreto no exige nuevos medios materiales y humanos ya que todas sus previsiones se desarrollarán con la organización administrativa existente.

6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

6.1 Fundamentación y objeto del informe.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.





El artículo 8.2 de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 14.2 que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ello implica un examen sistemático, con una perspectiva de género, de todas las medidas a adoptar por los poderes públicos que pueden tener diferente impacto y significado sobre la vida de las mujeres y de los hombres.

En ese sentido, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes, que por su relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en un informe.

Por tanto, el presente apartado se fundamenta en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León y en su elaboración se ha tenido en cuenta tanto las recomendaciones del protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, como el manual para un uso no sexista del lenguaje administrativo. Ambos de la Dirección General de la Mujer (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades).

6.2 Impacto de género de la ley.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de calidad normativa de la Administración y lo establecido en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, se especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma puede causar.





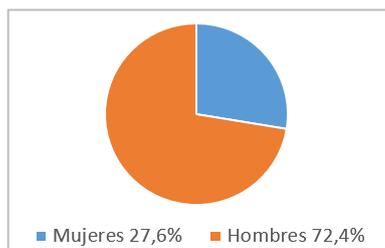
Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

Para analizar la modificación que se efectúa, desde la perspectiva de género, es preciso identificar previamente, siguiendo el protocolo para la evaluación de impacto de género en Castilla y León, si la modificación es pertinente al género.

Teniendo en cuenta que el nuevo decreto afecta a personas físicas, es decir, que son destinatarias de la norma las personas que integran el voluntariado de protección civil, ha de concluirse que la intervención es pertinente al género. Como situación de partida, y de acuerdo con los datos que obran en el Servicio de Formación y Voluntariado de la Agencia de Protección Civil, el número de mujeres que actúan como voluntarias de protección civil es muy inferior al de hombres. Hasta la fecha, el número de mujeres inscritas en el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León es un 27,6%.

Provincia	Agrupaciones de PC		Asociaciones de PC		GÉNERO	
	Nº AG	Nº VOL	Nº AS	Nº VOL	Hombres	Mujeres
Ávila	22	525	2	34	411	148
Burgos	5	193	3	74	178	89
León	29	697	2	24	525	196
Palencia	4	90	2	19	73	36
Salamanca	6	118	2	63	133	48
Segovia	7	122	5	43	118	47
Soria	3	32	1	71	86	17
Valladolid	11	198	4	104	221	81
Zamora	5	90	0	0	62	28
TOTAL	92	2.065	21	432	1.807	690





Si además hacemos un esfuerzo en conocer cuántas mujeres en protección civil ocupan mandos, es decir, son jefas de agrupación de protección civil, vemos que el porcentaje aún es menor. Solo el 10% de las agrupaciones de protección civil están dirigidas por mujeres.

A pesar de que la presencia de la mujer, en el ámbito del voluntariado de protección civil, dista de presentar una participación pareja a la masculina, si lo comparamos con otros servicios integrados en el sistema de protección ciudadana, lo cierto es que es en el ámbito del voluntariado de protección civil, es donde encuentra mayor presencia de la mujer.

MUJERES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN	
Voluntarias de P.C	27,6%
Policías Locales	9%
Servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento	0,2%

Si bien la presencia de mujeres en esta actividad dista de ser equitativa, lo cierto es que observa en estos años una tendencia al alza en incorporación de las mujeres al ámbito del voluntariado de protección civil. Es de esperar que ese incremento en la base femenina del voluntariado se vaya a su vez reflejando de forma natural en los puestos de responsabilidad.





En la elaboración del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta las previsiones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la medida que se ha garantizado lo dispuesto en su articulado relativo a la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en la actividad ordinaria de los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, ya que se ha recogido expresa y sistemáticamente la variable de sexo en la recogida de datos que lleven a cabo en esta materia.

En lo que respecta al lenguaje sexista, tanto la ley orgánica ya mencionada, como la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León establece en su artículo 45 la obligación de las administraciones públicas de poner en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respetará en su redacción las normas relativas a la utilización de lenguaje no sexista.

En lo que respecta al lenguaje sexista, es de todos sabido que el masculino genérico en nuestro idioma engloba ambos sexos, pero también es cierto que utilizar el mismo, aun siendo válido, no cumpliría con el trasfondo de ese mandato legal que no es otro que la visibilidad de la mujer en todos los espacios, especialmente en los espacios públicos, donde tradicionalmente han sido relegadas y las normas sin lugar a dudas ocupan un espacio público, por lo que en puridad habría que nombrarlas expresamente en los textos legales.

Para no incurrir en un lenguaje sexista en el proyecto de decreto, se han estado barajando distintas posibilidades, como el uso del desdoblamiento continuo voluntaria/o, utilizar la expresión de persona voluntaria o bien utilizar simplemente la expresión voluntariado (lo que vendría a ser el todo por la parte). Finalmente se ha optado por utilizar la expresión persona voluntaria por lo siguiente:





De utilizar la primera opción, podría dar lugar a un texto farragoso (la expresión voluntaria/o aparecería en más de 70 ocasiones) lo que no se compadece con otros principios básicos de técnica normativa como son principios de claridad, concreción, inteligibilidad y simplicidad. Por otro lado, utilizar la palabra “voluntariado”, siempre y en todo caso para hablar de las personas físicas que lo desempeñan, no parece lo más adecuado en aras a la concreción y claridad, ya que la expresión voluntariado, dependiendo del contexto, puede conllevar también otras cuestiones como las relativas a las funciones y organización. Por lo que finalmente se ha decidido utilizar la expresión persona voluntaria, con ello se pone el foco en la palabra “persona” evitando las connotaciones androcéntricas del masculino genérico.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de decreto, se ha de indicar que éste no afecta, ni directa, ni indirectamente a la situación de igualdad entre mujeres y hombres, ni influye en el acceso o control de los recursos o servicios, ni incide en la modificación de rol de género, ni en los estereotipos de género, puede concluirse que el impacto es neutro. Si entendemos dicha neutralidad en el sentido de que el género no es relevante para la aplicación del proyecto de decreto presentado. Aunque bien es cierto que se han tenido especial cuidado en que los datos se desagreguen por sexos, y en el uso de un lenguaje más inclusivo.

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en el artículo 22 quinquies que las memorias de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.





Por otro lado, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece en la disposición adicional décima que las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Visto que el contenido del borrador del proyecto de decreto no incide en modo alguno en el ámbito de la infancia, de la adolescencia ni de la familia, se ha de concluir que se detecta impacto neutro en los citados ámbitos.

8. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE DISCAPACIDAD.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la consejería competente en materia de servicios sociales (actualmente, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 33/2014, de 31 de julio, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades), un informe sobre su impacto.

Por lo tanto, se tendrá en cuenta, en su momento, lo que establezca el informe que emita la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre el impacto en el mencionado ámbito.

9. ANÁLISIS DE LA CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA/ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.



El artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece el contenido que debe tener la memoria de los anteproyectos de ley, indicando que su redacción final deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico, un resumen de las principales aportaciones y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, establece en el anexo II “Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas” que con el objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, las memorias de los proyectos de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

En base a ello, lo que se pretende con este decreto es establecer un marco normativo para las organizaciones del voluntariado de Castilla y León, por lo que no se considera aplicable la necesidad de incorporar disposiciones relativas a la sostenibilidad o cambio climático.

10. AGENDA 2030

El proyecto de decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León se alinea con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, y con las Directrices aprobadas por la Junta de Castilla y León para su implementación. En concreto se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible:





- O.D 3 Garantizar la vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades
- OD.11 Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

11. TRAMITACIÓN.

11.1 Consulta pública previa a la elaboración del texto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública.

Consulta pública previa en el procedimiento para la elaboración de este decreto se sustanció en el espacio de participación ciudadana de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León:

Estuvo abierto a la participación desde el 30 de octubre hasta al 29 de noviembre de 2019. Habiéndose formulado, durante el citado plazo, las siguientes aportaciones:

1- Rotulación de los vehículos.

Crear una rotulación general para que todos los vehículos de CyL vayan rotulados iguales, como en otras CCAA, así como ir todos uniformados igual con ropa de calidad.

En cuanto a su sugerencia le indicamos que la rotulación de los vehículos es una y la uniformidad es cuestión que se aborda en el decreto.





2- Lo primero.

“En primer lugar lo que debería hacer la Junta es reunir a todos los Jefes de las Agrupaciones de Castilla y León y saber qué es lo que realmente se quiere hacer, poner en consenso y en común una dirección conjunta. Tal y como está ahora mismo planteado la Junta tirará hacia su posición sin saber nunca qué es lo que realmente piensan las Agrupaciones. Y creo que lo primero es escuchar, poner de acuerdo la base y después empezar a construir algo en condiciones. Por qué hay agrupaciones que reciben más vehículos que otras que no han recibido ninguno, hay agrupaciones que reciben pantalones de una manera y otros de otra, etc. Hay que poner unas bases y eso solo se consigue reuniendo a los actores de la función”.

Se dará participación a todas las agrupaciones en la tramitación de este decreto a través de un trámite de audiencia, pudiendo hacer al texto presentado todas las observaciones que se consideren oportunas.

3- Creación de 3 canales uso común.

Creación de varios canales de frecuencia para poder trabajar de manera conjunta con el resto de agrupaciones.

Por ejemplo 1 autonómico y 2 provinciales. En cuanto a los canales de comunicación.

Esta cuestión no se recogerá en el proyecto de decreto ya que deben ser las administraciones titulares de las competencias las que proporcionen los medios necesarios. En este ámbito las asociaciones y agrupaciones de la Comunidad de Castilla y León deben solicitar las frecuencias de radio al ministerio competente en materia de telecomunicaciones, sin que pueda el decreto recoger cuestiones de esta índole.





De hecho, diferentes ayuntamientos han solicitado y han obtenido la correspondiente autorización, a través de la delegación y subdelegaciones del gobierno, para el uso de las frecuencias de radio para sus agrupaciones de personas voluntarias, siendo el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el competente para establecer el uso de frecuencias de radio.

4- Medios.

El reparto de medios de actuación como los vehículos que se entregan debería de cambiar. No puede haber agrupaciones a las que se les haya entregado 2 y 3 coches y agrupaciones que lleven funcionando 4 años y no tengan ninguno, teniendo que utilizar los voluntarios sus propios vehículos para desplazarse.

El reparto de vehículos excede del objeto y la finalidad del decreto que da cobertura al voluntariado de protección civil de Castilla y León.

5- Adecuar la formación de los voluntarios de PC a los certificados de profesionalidad comunes a sus labores.

Existen varios certificados de profesionalidad asociados al mundo de la Protección Civil: EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SEAD0111); GESTIÓN Y COORDINACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS (SEAD0311); OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTAL Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL (SEAD0411); INSTRUCCIÓN CANINA EN OPERACIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL (SEAD0512); etc. Si se regula que la formación del voluntariado se adecúe a estos certificados favorecería la homogeneidad de su formación con aquella de la que dispongan los profesionales (bomberos, UME, personal sanitario...).





Los certificados de profesionalidad no tienen cobertura en este decreto toda vez que lo que se regula es un marco normativo para un servicio complementario del sistema de asistencia ciudadana, cuya principal tarea es la prevención y la colaboración con los servicios esenciales.

6- Formación inicial.

Establecer un programa de formación inicial para la incorporación de nuevos voluntarios a las diferentes agrupaciones y asociaciones con un contenido mínimo, independientemente de que cada agrupación o asociación pueda ampliar ese contenido.

Entre el contenido mínimo del curso básico de ingreso debería plantearse incluir:

- Primeros Auxilios Básicos.
- Soporte Vital Básico y Desfibrilación Semiautomática.
- Psicología en Emergencias Básico.
- Incendios Urbanos Básico.
- Incendios Forestales Básico.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Protección Civil (legislación, ámbito de aplicación, reglamentos, plan territorial, planes especiales, planes provinciales/municipales).
- Seguridad Vial.
- Logística Básica.
- Dispositivos de Riesgos Previsibles.
- Actuación en emergencias: búsqueda de personas (tras crear un protocolo), evacuación y albergue, PLANCAL, INUNcyl, INFOCAL, MPcyl, otras emergencias.

Todo esto acompañado de una evaluación continua y una evaluación final con la realización de uno o varios exámenes teórico-prácticos.





En el decreto se articula una formación básica y además se contempla que las entidades locales, de las que dependen las agrupaciones, así como las asociaciones puedan realizar aquella formación que estimen necesaria atendiendo a las peculiaridades de su organización.

7- Incorporación real en planes de PC y emergencias.

Incorporación de los voluntarios de PC en los planes de protección civil territoriales. Una incorporación real y realista conforme a las funciones encomendadas por la normativa a los voluntarios. Funciones reales de colaboración con los servicios esenciales.

En esta misma línea participación acorde en situaciones de emergencia. Para ello es esencial que la administración pública competente (Agencia PC, 112, CCE), disponga de un catálogo de recursos materiales de cada entidad y en qué tipo de emergencias puede actuar conforme a esos recursos (Catálogo de servicios). La realidad nos dice que en muchas situaciones de emergencia es necesario material o recursos de los que dispone PC, pero no se cuenta con ellos, normalmente en cuanto a apoyo logístico.

En lo que respecta a su sugerencia le indicamos que la incorporación en los planes territoriales de protección civil en el Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL), en su apartado 2.6.6.- Voluntariado, la participación ciudadana constituye un fundamento esencial de colaboración de la sociedad en el sistema de protección civil.

En la mencionada normativa se define la figura del voluntario y su actuación en los planes territoriales. Aquel colaborador que de forma voluntaria y altruista, sin ánimo de lucro, ni personal ni corporativo, personalmente o mediante las organizaciones de las que forman parte, realice una actividad a iniciativa propia o a petición de las autoridades.





Los voluntarios de las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil podrán intervenir en la emergencia:

- Previa solicitud desde la dirección del PLANCAL.
- Cuando manifiesten su interés en participar mediante solicitud a la dirección del PLANCAL.
- Y cuando antes de la activación del PLANCAL se encontrarán colaborando en la resolución de la emergencia.

La Dirección del PLANCAL, en cualquier caso, decidirá junto con el jefe del PMA:

- El momento y el modo de incorporación,
- El Grupo de Acción dentro del que actuarán.
- El momento en que cesa su participación.

La adscripción a los distintos Grupos de Acción será determinada en función de la formación y capacitación. Los voluntarios siempre estarán a las órdenes del jefe de Grupo asignado, debiendo mantenerse dentro del mismo. Estos mismos criterios serán aplicados a cualquier otra organización de voluntarios que quieran prestar su apoyo. En situaciones en que personal voluntario o familiares no organizados estén participando en la resolución de la emergencia antes de la llegada de los Grupos de Acción, a la llegada de éstos, el jefe del Grupo de Intervención con la colaboración del resto de jefes de Grupo valorarán la viabilidad de que dicho personal siga colaborando hasta la llegada de más medios, en cuyo caso deberán, garantizando siempre su seguridad, integrarles dentro de los Grupos a los que sean asignados encomendándoles labores de apoyo. En los casos en que no esté garantizada su seguridad o no se considere necesaria su colaboración, el jefe del Grupo de Seguridad será el encargado de garantizar la retirada ordenada de dicho personal de las labores que venían desarrollando.





En lo que respecta al catálogo de medios y recursos desde la Agencia de Protección Civil se reciben anualmente las memorias de las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil donde se incluyen los medios personales y materiales de los que disponen con el fin de que en caso de ser requerida su intervención en una emergencia se conozca el material y el capital humano del que disponen. Este extremo se recoge expresamente en el decreto, tanto en la memoria que deben presentar para poder inscribirse en el registro las agrupaciones y las asociaciones como en las obligaciones anuales.

8- Uniformidad.

La uniformidad debería de asemejarse a la de la policía local sustituyendo el color azul por naranja. En los últimos tiempos, infinidad de empresas utilizan la misma uniformidad con lo que se ha perdido la esencia de la uniformidad.

El proyecto de decreto, efectivamente, se ocupa de las cuestiones de uniformidad.

9- Rotulación vehículos.

Se considera necesario igualar la imagen y rotulación de los vehículos de protección civil en la región. Del mismo modo y como referencia la Orden PAT/1056/2006, de 13 de junio, regula las características de imagen de los vehículos de los Cuerpos de Policía Local de Castilla y León.

En esta línea se debería seguir dos patrones básicos, el primero el color del vehículo, utilizando un color amarillo (Tipo RAL21) que ofrece garantías de visibilidad y se iguala a los colores (amarillos) que vienen usando otros servicios de emergencia.

Incorporación del "patrón battenburg" en la rotulación de los vehículos, añadiendo a lo largo de todo el perímetro del vehículo una banda reflectante de tipo battenburg / damero, compuesto por cuadrados de color azul y naranja.





Incorporación de nomenclatura del mismo tipo y formato que usa Policía Local, en los laterales y trasera del vehículo. En la zona delantera, inscripción en la parte superior del parabrisas. Icono del teléfono de emergencias 1-1-2. A añadir escudos municipales e identificaciones internas.

En este decreto se regula la imagen corporativa de los vehículos.

10- Formación básica.

Establecer un formato de curso de formación básica para cualquier persona que quiera ser voluntario.

Es decir, establecer un curriculum de contenidos mínimos (Legislación y normativas, planes de PC, protocolos de actuación, tipos de operativos / emergencias, organización interna, primeros auxilios sanitarios, seguridad vial, uso de transmisiones, manejo de extintores y bies, uso de materiales logísticos y de intervención básicos).

A mayores cada ayuntamiento podría aumentar, dentro de unos criterios, esta formación básica según las competencias que tenga atribuidas (Si tiene funciones en incendios forestales, deberá ampliar la formación en esta línea), (Ampliar conocimientos respecto a un plan municipal).

Unificar los estándares de evaluación, para asegurar la calidad en el proceso. Establecer un periodo de prácticas donde el aspirante pueda ser evaluado "a pie de calle" antes de ser voluntario a todos los efectos.

Una vez realizada y superada esta formación básica, debería facilitarse un programa de formación continua, en distintos niveles o en distintas competencias más concretas. Establecer unos obligados reciclajes de conocimientos y formación al cabo de ciertos años.





Es fundamental que quien imparta la formación disponga de titulación o reconocimiento de profesionalidad en la materia que imparta.

En cuanto a la formación se han establecido los contenidos mínimos que deben formar parte del curso básico, entendiendo que son materias comunes a todos los voluntarios.

Respecto a su sugerencia de formación continua, indicar que el decreto ha dejado constancia que las entidades locales, de las que dependan las agrupaciones, o las asociaciones podrán programar y ejecutar cuantas actividades formativas consideren oportunas para la plena capacitación de sus voluntarios en materia de protección civil.

11- Uniformidad.

Homogeneizar la uniformidad de todos los voluntarios de protección civil en la región. Para ello se puede tomar como referencia el Decreto 104/2007, de 18 de octubre, donde se regula la uniformidad de los cuerpos de Policía Local en Castilla y León. Se podría optar por el mismo formato y diseño del uniforme de policía local, cambiando el color azul "pantone 300" por un color naranja acorde. Del mismo modo sustituir las inscripciones de Policía, por las de Protección Civil. De esta forma se facilitaría a la ciudadanía la identificación de los servicios públicos de seguridad y emergencias respecto de otros servicios profesionales, que vienen usando vestimentas muy semejantes a las de protección civil generando confusión.

Además se ganaría en imagen corporativa si tanto Policía Local y Protección Civil comparten las mismas líneas de diseño del uniforme (cambiando el color principal).

Al igual que en la sugerencia número ocho, reiterarle que el decreto contempla lo referente a la uniformidad.





12- Reconocimiento formación.

Convalidación o dotar de certificado de profesionalidad a los voluntarios que obtuvieron el TES antes de que se reglara su enseñanza en FP... Así mismo se debería hacer con los instructores de SVB+DESA... Hay voluntarios con centenares o incluso miles de horas de formación que merecen un reconocimiento a su esfuerzo y dedicación. Espero que no caiga en saco roto.

El decreto no tiene como objeto regular la convalidación a la que se refiere.

13- Alguna ley donde el voluntario cuando presta sus servicios en emergencia esté exento de acudir a su trabajo.

El reparto de material, que sea necesario para cada agrupación y no sea genérico.

Esta sugerencia no podrá ser tenida en cuenta al determinar condiciones laborales de los trabajadores. El reparto de material no está contemplado en este decreto.

14- Se me ocurren varias sugerencias, se debería reunir y consultar a los Jefes de Agrupaciones y Asociaciones sobre la forma adecuada de orientar la nueva normativa.

Se me ocurren varias sugerencias, se debería reunir y consultar a los Jefes de Agrupaciones y Asociaciones sobre la forma adecuada de orientar la nueva normativa, dotar a las Agrupaciones con pocos recursos, son precarios en Soria. Se debería asignar espacio radioeléctrico directamente desde la Agencia y habilitar frecuencias que todo el mundo conozca en caso de trabajar conjuntamente y/o asistiendo en cualquier evento y/o emergencia. Claro está que es importante una formación exigente y adecuada, homologada y/o acreditada por la Escuela Nacional, sería interesante ofrecer la Escuela Regional de Policía para este tema.





Se debe trabajar en la uniformidad y rotulación, colores homogéneos. Hay que trabajar para crear Agrupaciones provinciales, tener contacto periódico con las FFCC de seguridad.

En fin, seguro que reuniendo a un nutrido y representativo grupo de responsables de Agrupaciones se encontrarían grandes ideas y soluciones, muchas gracias.

La sugerencia de reunir y consultar a los jefes de agrupaciones y asociaciones sobre la forma adecuada de orientar la nueva normativa se llevará a cabo en el trámite de consulta pública, con el fin de que todas las organizaciones afectadas puedan hacer las aportaciones que estimen oportunas.

Sobre la asignación de espacio radioeléctrico directamente desde la Agencia y habilitar frecuencias que todo el mundo conozca en caso de trabajar conjuntamente y/o asistiendo en cualquier evento y/o emergencia, nos remitimos a la contestación indicada en la sugerencia 3.

La formación se ha regulado en este decreto, no contemplando su acreditación por la Escuela Nacional. Las instalaciones de la Escuela Nacional de Policía se destinan a otro tipo formación.

Tanto la uniformidad como la rotulación de vehículos ya se contemplan en el proyecto normativo.

15- Copiar el modelo de Protección Civil de Galicia.

En esta materia creo que lo que deben hacer es copiar el modelo de Protección Civil de la Xunta de Galicia por diversos motivos:





Cuando entregan vehículos los entregan rotulados y equipados con prioritarios y sirena. Las Agrupaciones de Protección Civil son activadas para todas las urgencias y emergencias que suceden en su municipio. Tienen formación reglada y continua.

Tienen una uniformidad reglada para toda la comunidad autónoma. Además de que se reparte el material acorde con la zona geográfica de cada municipio además de un plus de material a las Agrupaciones que más actividad hacen y disponibilidad tienen.

Con la regulación de este decreto se pretende dar solución al voluntariado de protección civil de Castilla y León.

16- Reunión previa con los jefes de las agrupaciones.

Para empezar con buen pie el decreto se debería de empezar la casa por el tejado. Una reunión previa con los jefes de las diferentes agrupaciones y asociaciones permitiría conocer de primera mano las inquietudes, aportaciones y sugerencias de los actores del decreto.

Al igual que en las respuestas a las sugerencias 2 y 14, indicar que se realizará un trámite de consulta pública con el fin de que todas las organizaciones afectadas puedan realizar todas las cuestiones, inquietudes, aportaciones y sugerencias que crean necesarias.

17- Emergencias.

Un punto esencial es el relacionado con la activación de algún plan de emergencias. Es más que necesario incluir de una manera operativa a las diferentes Agrupaciones y Asociaciones en el plan territorial y en los diferentes planes especiales.





Actualmente solo están incluidos de manera específica en el INUNcyl dentro del Grupo de Apoyo Logístico, en el MPCyl en que deberá de disponer en el CECOP de sus medios y materiales, y en el PLANCAL en un pequeño apartado sobre el voluntariado sin concretar nada específico. En el INFOCAL puede entreverse una voluntad de incluirlos pero no vienen reflejados específicamente.
(Esta sugerencia se ha contestado en la número 7)

Así mismo, en las emergencias "ordinarias" (búsqueda de personas, incendios, nevadas...) se debería contar más con el voluntariado de protección civil y activar a las agrupaciones o asociaciones con criterios de eficiencia, es decir, además de activar atendiendo a criterios de proximidad manejando unos tiempos de respuesta, activar también por capacidad operativa atendiendo al número y a las características de los medios humanos y materiales (medios logísticos, material de iluminación, medios y personal sanitario, capacidad de evacuación y albergue, capacidad de extinción de incendios o salvamento...).

Para realizar esto sería necesario crear un registro REAL dónde se incluyera de cada agrupación y asociación el número de voluntarios y sus características con los medios y materiales disponibles. Y tiene que ser REAL actualizándolo anualmente y con un órgano de control que pueda verificar que lo que se pone es cierto. Además serviría para dotar del material estudiando las necesidades de cada agrupación.

Desde la Agencia de Protección Civil se reciben anualmente las memorias de las agrupaciones y asociaciones donde se indican los medios de los que disponen y así poder optimizar los recursos en las diferentes intervenciones.

18- Formación continua.

Establecer un programa de formación continua adaptado a las necesidades de las diferentes agrupaciones y asociaciones orientada a aumentar la operatividad y la coordinación entre diferentes servicios de emergencias.





Entre el contenido de los diferentes cursos deberían plantearse incluir:

- Primeros Auxilios Avanzados.
- Reciclaje bianual de Soporte Vital Básico y Desfibrilación Semiautomática.
- Psicología en Emergencias Avanzado.
- Incendios urbanos Avanzado.
- Incendios forestales Avanzado.
- Intervención en el patrimonio histórico.
- Logística avanzada.
- Comunicación y uso de redes sociales en emergencias.
- Coordinación y gestión de una agrupación o asociación y de una emergencia.
- Actuación en emergencias: búsqueda de personas (tras crear un protocolo), evacuación y albergue, PLANCAL, INUNcyl, INFOCAL, MPcyl, otras emergencias.
- Realización de un simulacro anual, a nivel provincial como mínimo, independientemente de los desarrollados en cada agrupación o asociación.

Esta formación continua debería plantearse a corto, medio y largo plazo, cubriendo las necesidades básicas actuales y con miras a un futuro para completar una formación reglada en la que se "profesionalice" (que no se remunere) el voluntariado de Protección Civil en toda la Comunidad.

Le informamos que en el decreto se hace referencia a la formación especializada, estableciendo que la entidad local, de la que dependa una agrupación, así como las asociaciones de protección civil podrán programar y ejecutar cuantas actividades formativas consideren oportunas para la plena capacitación de sus voluntarios en materia de protección civil. Igualmente, la Consejería competente en la materia podrá atender esta formación.

19- Color de los vehículos.





Desde mi punto de vista, el color de los vehículos debería llevar el color naranja, que tradicionalmente se ha unido a los voluntarios de protección civil, y para rotularlos tendríamos dos opciones. La primera sería mantener el patrón que llevan la mayoría de los vehículos comprados con fondos propios, el vehículo blanco y puertas delanteras laterales, portón trasero y capó en color naranja, con las inscripciones y escudos oportunos, así como banda retrorreflectante en todo el perímetro del vehículo.

La segunda opción sería el seguir el patrón de los vehículos de la policía local, cambiando el azul por el naranja, bandas retrorreflectante en todo el perímetro del vehículo, y en ambos casos escudo de la agrupación de voluntarios en el techo, y numeración del vehículo, de un tamaño que sea visible desde el aire.

Le informamos que tanto el diseño como el color de los vehículos están regulados en este decreto.

11.2 Participación externa: Gobierno Abierto, Información Pública y Audiencia a entidades

Trámite de PARTICIPACIÓN ciudadana según artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

El proyecto de Decreto por el que se regula el Voluntariado de Protección Civil y el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León, fue sometido a una participación externa, mediante el portal gubernativo autonómico de participación ciudadana "Gobierno Abierto". En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y dentro de los términos establecidos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de decreto fue sometido a participación ciudadana a través del portal "Gobierno Abierto". Estuvo expuesto desde el día 23 de julio hasta el 23 de agosto de 2021 y se recibieron 7 sugerencias:





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

SUGERENCIA	CONTESTACIÓN
<p><i>Este uniforme es; Mala calidad, roza, hace heridas en la piel, es incómodo, da mucho calor en preventivos en verano, ni quita frío en invierno.</i></p> <p><i>Lo llevan barrenderos, personal de obras. Cómo explicamos la diferencia a los niños en el colegio entre protección civil y barrenderos o personal de una obra si se lleva el mismo uniforme?</i></p>	<p>Muchas gracias por su participación.</p> <p>En lo que respecta a la calidad del material de la uniformidad, este asunto no es objeto de regulación del presente decreto.</p> <p>Le informamos, que en el anexo I del proyecto de decreto, se establece un modelo orientativo desde el punto de vista estético, y, que la dotación de dicha uniformidad, le corresponde a la entidad local de la cual dependa la agrupación o a la asociación de voluntarios de protección civil.</p>
<p><i>Ropa: La uniformidad propuesta es de difícil identificación no es una uniformidad exclusiva para protección civil. La usan diferentes empresas como (limpieza, obras, carreteras, seguridad privada...)</i></p> <p><i>Comunicaciones:</i></p> <p><i>Debería de haber un enlace ya sea vía radio o teléfono directo con el coordinador de 112. Y no tener que llamar al teléfono genérico 112 y estar esperando cuando tienen mucho volumen de llamadas.</i></p>	<p>Muchas gracias por su participación.</p> <p>Respecto a la primera cuestión sobre la exclusividad, la protección civil ha de ser identificada corporativamente de forma única y homogénea visualmente a todas las asociaciones y agrupaciones de voluntarios de protección civil, hecho impuesto por Europa, al considerarse que el color anaranjado proporciona visibilidad a quien lo porta, aun cuando la iluminación sea escasa, favoreciendo así las actividades durante un desastre y el azul simboliza la prevención, ya que es un color que proporciona tranquilidad y protección (de ahí que los cuerpos policiales lo utilicen) y por lo tanto también puede ser usado por otros colectivos.</p> <p>En cuanto a la vía de comunicación directa con el Centro Coordinador de Emergencias, la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, indica en su artículo 57, que la organización del sistema de atención a las demandas asistenciales, está encomendada al Centro Castilla y León 1-1-2, que por sus prestaciones, se establecerá como instrumento</p>





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

	<p>preferente para canalizar la prestación de la asistencia solicitada por los servicios a que corresponda. Del mismo modo, este centro será el responsable de coordinar su actuación, con el objeto de obtener la mayor eficiencia y el óptimo aprovechamiento de los recursos existentes.</p>
<p><i>Que en una misma localidad, no se pueda registrar más de una Asociación de Voluntarios de Protección Civil en el Registro de Asociaciones de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León. En el caso de que se dé la situación de que en una misma localidad haya más de una Asociación, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, prevalecerá la que tenga un registro más antiguo. Teniendo que cambiar su domicilio social el resto de Asociaciones que se hayan registrado con posterioridad, a otra localidad donde no esté inscrita ninguna Asociación.</i></p>	<p>Muchas gracias por su participación.</p> <p>No encontramos ningún precepto normativo en la Ley Orgánica reguladora del Derecho Asociación ni en su normativa de desarrollo, que impida el registro de más de una Asociación en una misma localidad, salvo los límites impuestos en determinados casos, como por ejemplo los del artículo 8 de la citada ley orgánica, en relación con su denominación.</p>
<p><i>Que una persona no pueda ser Voluntario en más de una Asociación y/o Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Castilla y León.</i></p> <p><i>Pues en el caso de que esté en más de una Asociación y/o Agrupación. El Cómputo real de Voluntarios se desvirtúa, al figurar la misma persona en más de un listado</i></p>	<p>Muchas gracias por su participación.</p> <p>Como se expone en el artículo 4 del proyecto de decreto sobre la <i>dependencia orgánica y funcional en el caso de las agrupaciones</i>, éstas, dependerán orgánica y funcionalmente de la entidad local que la cree, correspondiendo a dicha entidad local la aprobación de su reglamento. Será por lo tanto en éste, donde se regule tal aspecto.</p> <p>En el caso de las asociaciones, es de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que exige para la constitución de las mismas, la elaboración de un Estatuto en el que se han de regular estos aspectos.</p>
<p><i>Ninguna persona podrá realizar ningún tipo de servicio hasta haber superado el curso básico de Voluntario de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León o formación equivalente de la Escuela Nacional de Protección Civil.</i></p>	<p>Muchas gracias por su participación.</p> <p>Según establece el artículo 21.3 del proyecto de decreto, la formación básica es obligatoria para las personas voluntarias de las agrupaciones y asociaciones de protección civil de la comunidad</p>





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

	<p>de Castilla y León. Tendrá una duración que no será inferior a 16 horas y se impartirá por la Agencia de Protección Civil, no obstante, los requisitos para que un voluntario pueda realizar servicios en la agrupación u asociación como voluntario, vendrá determinado por el propio reglamento o estatuto de la agrupación o asociación de voluntarios de protección civil.</p>
<p><i>Solicitar a Telecomunicaciones frecuencias de radio a nivel autonómico, para utilizar por todas las Asociaciones y/o Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de Castilla y León. Dichas frecuencias sería conveniente que se pudieran sintonizar en la mayoría de los equipos ya existentes, por lo que lo más probable es que en directo con 2 frecuencias en vhf y 1 en uhf y con repetidor 1 en vhf; fuera un paso inicial suficiente. De esa manera mejorarían mucho las comunicaciones.</i></p>	<p>Muchas gracias por su participación.</p> <p>Las frecuencias han de ser solicitadas por el organismo que vaya a hacer uso de las mismas. En el caso de agrupaciones, por la entidad local a la que pertenezcan, siempre garantizando que se hará un uso responsable de las mismas. En Castilla y León, se utiliza una extensa tipología de equipos de radio, tanto analógicos como digitales, lo que obligaría a solicitar un amplio espectro de radiofrecuencias, contando además, con el hecho de que pueden ser incompatibles con determinados equipos.</p>
<p><i>Teniendo en cuenta las posibles intervenciones de diferentes Asociaciones y/o Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, en una misma intervención. Se cree la figura del Coordinador de Voluntarios de Protección Civil. El cual será la figura única que estará presente en los centros de coordinación de la emergencia o DRP y será quien distribuya y organice las funciones a realizar a los diferentes grupos de Voluntarios, transmitiendo dichas tareas al responsable de cada grupo de Voluntarios. Realizará la función de oficial de enlace con el centro coordinador. Esta persona deberá contar con la correspondiente titulación oficial (CFGS Coordinación de Emergencias y Protección Civil o la acreditación profesional correspondiente)</i></p>	<p>Muchas gracias por su participación.</p> <p>Según la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, los servicios de asistencia ciudadana se clasifican en esenciales y complementarios, en virtud de los principios de colaboración y coordinación. Por otro lado, en el artículo 17.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil se indica que: "Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos". Quedan así por lo tanto definidos los aspectos que han de regir la coordinación entre ambos.</p>





Trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA

El proyecto de decreto estuvo expuesto en información pública (BOCYL N° 141 de 22 de julio de 2021) ofreciendo un plazo de treinta días naturales desde el día siguiente a la publicación, para presentar alegaciones. En este trámite, se recibieron las siguientes:

- 1. Juan Carlos Prieto Robledo, Ernesto de Vega Sáenz de Tejada, Álvaro De Prado Escribano, Carlos Martínez Izcara, Luis Miguel Estébanez, Félix Herrero Pérez, Diego González Torres, Isabel Villán Delgado, Federico Laguna García y Sergio Rebollo Salgado.**

Presentan alegaciones, las cuales se agrupan por tener idéntico contenido, siendo éste, el que se relaciona a continuación:

1º - Ya existe una Ley de Voluntariado de Castilla y León que regula ampliamente el sector voluntario, así como su sistema de registro que por cierto, durante años no se ha cumplido en condiciones.”

2º - Existe la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León en la que de alguna manera determina las tareas del voluntariado y bajo la dirección de quién tiene que operar.

Partiendo de los planteamientos que informan los principios de necesidad y eficacia, puede afirmarse que este decreto sirve al interés general y persigue actualizar el marco jurídico regulador del voluntariado de protección civil en Castilla y León, ya que, desde la aprobación del actual del Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento, se han aprobado importantes normas en materia de protección civil; la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil o el Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL), por lo que resulta necesario, actualizar el marco jurídico del





voluntariado de protección civil en Castilla y León, así como dotar de una mayor seguridad jurídica con respecto de las actuaciones que desarrollan estas personas voluntarias en las diversas áreas de intervención.

Se trata de crear un instrumento regulador mínimo y homogéneo en esta materia para todo el voluntariado de protección civil de Castilla y León que sirva, a su vez, para impulsar la participación ciudadana en tareas de protección civil, que son tan necesarias para el sistema de protección ciudadana.

Además, el Decreto 106/2004, actualmente vigente, se limita a regular el Registro del Voluntariado de Protección Civil y su funcionamiento. Para las agrupaciones y las asociaciones de protección civil, dicha regulación es insuficiente. Por ello, se ha considerado necesario ampliar, entre otros, aspectos relativos a dichas organizaciones, como la modificación de las inscripciones en el registro, la creación de la categoría de “colaboración en materia de extinción de incendios” en las secciones primera y segunda referidas a las agrupaciones y asociaciones de personas voluntarias de protección civil respectivamente, así como ampliar el contenido de las inscripciones en el registro.

Surge la necesidad por tanto, de concretar las funciones de las agrupaciones de protección civil, creadas por las entidades locales para tal fin, regular al voluntario de protección civil en cuanto a sus derechos y deberes, su formación, las tarjetas identificativas de las personas voluntarias de protección civil de Castilla y León, así como cuestiones igualmente relevantes como la “imagen corporativa” del voluntariado de protección civil en Castilla y León.

3º - En todo caso en el art. 6 apartado a habría que dejar claro que la participación de este colectivo siempre será de colaboración y bajo la dirección y control del SPEIS principal más cercano.





No se acepta, dado que el artículo 6 al que aluden, reza literalmente: “Estas funciones serán coordinadas y dirigidas por los servicios esenciales de protección civil”, pero los servicios esenciales para la protección ciudadana, a los efectos de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, no son sólo los SPEIS.

4º-en el apartado b del art.6, añadir que se atenderá a la Ley 4/2007.

No consideramos necesaria la remisión a la Ley 4/2007, ya que este decreto, que se dicta en virtud de la de la potestad reglamentaria de los órganos de gobierno de la comunidad de Castilla y León, viene a desarrollar los contenidos de tal ley, con el debido cumplimiento al principio de jerarquía.

5º - Que los voluntarios desempeñarán en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS (Ley 4/2007)

6º - En el apartado f del art. 6, añadir la frase “sin menoscabo de funciones y reglamentos de los servicios esenciales.

7º - en el apartado 2 del artículo 16, una vez más no estamos de acuerdo en introducir la palabra funciones, propias de los servicios esenciales (funcionarios) y debe cambiarse por “tareas” más propio de un colectivo de voluntariado.

El artículo 6. *Funciones*, hace referencia a la actuación de la agrupación local de protección civil, especificando que **se centrará, con carácter general, en labores de apoyo logístico y prevención** ante situaciones de emergencias. Para describir dicha actividad, se utilizan términos tales como: participación, colaboración o apoyo, lo que ya le confiere la connotación que desea resaltar, sobre la coordinación y dirección de sus actuaciones por los servicios esenciales de protección civil (lo que se señala también de manera específica en dicho apartado).





Si atendemos a la literalidad de los significados de los términos “tarea” y “función”, éstos son coincidentes en la acepción que nos ocupa, por lo que, no hemos podido apreciar problemática alguna en su utilización indistinta, para referirnos a ambos colectivos.

8º - Artículo 19, Introducir la aclaración que no permita más que los cobros puntuales de gastos ocasionados al voluntario en el ejercicio de sus tareas, debidamente justificados con facturas y nunca remunerando tiempo ni trabajo.

La definición de voluntario a la que se alude en el decreto, deja claro el carácter altruista y voluntario, sirviendo además la normativa básica sobre voluntariado que le es de aplicación, la de desarrollo autonómico y su propio reglamento o estatuto, por lo que no hemos considerado necesario volver a reiterar este aspecto.

9º - No parece propio en el voluntariado ofrecer credenciales oficiales a tan largo plazo, por lo que no procede dar una validez de más de dos años, pudiéndose renovar en cada período.

Debo incidir aquí, que pese estar en la Ley 4/2007 recogido, los profesionales aún no contamos con acreditación alguna que avale nuestra agencia de autoridad.

Aortar la vigencia de las tarjetas identificativas, supondría dañar los principios de eficacia, economía y optimización de los recursos existentes.

Las credenciales a los bomberos profesionales como agentes de la autoridad a la que aluden, no son objeto de regulación del presente decreto.

10º - Solicito la anulación de la disposición transitoria primera totalmente ya que permite la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad (como sucede hasta ahora), confundiendo y engañando así a la ciudadanía. Choca esta permisividad de la disposición con el art. 27 de este decreto que prohíbe el uniforme exclusivo de voluntario a otras personas o colectivos.





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

En lo que respecta a la disposición transitoria primera, las obligaciones dispuestas en los artículos 25 y 26 del presente decreto, no afectan a los equipamientos actuales, sino a las adquisiciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del decreto.

No se acepta por tanto, ya que lo que este decreto pretende, es homogeneizar la uniformidad y los vehículos de los voluntarios de protección civil desde su entrada en vigor. Con esta disposición transitoria, se busca **articular** una realidad existente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo. Sus efectos se agotarán con el simple transcurso del tiempo.

2. Por parte de **José Luis Gómez Rojo y Javier Crespo Rodríguez**, se reciben idénticas alegaciones, que se transcriben a continuación:

EXPONE:

Uniformidad: La uniformidad no es exclusiva para el servicio de protección civil, si no que es una prenda que está al alcance de muchas personas y servicios diferentes, como personal de limpieza, mantenimiento, servicio médico sanitario de emergencias, servicios de empresas de seguridad, servicios funerarios, mantenimiento de carreteras, servicios de obras públicas y privadas, servicios auxiliares como personal de parking y muchos servicios y personas particulares que en cualquier tienda por poco precio tiene esta prenda, incluso estamos viendo similitud en carreras deportivas que los corredores y organización utilizan prendas muy parecidas. Sobre la fuente de la letra, aumenta el coste y limita las opciones. Ya que los módulos reflectantes ya vienen con un modelo de letra. De este modo en vez de optar por un modelo genérico tenemos que buscar algo personalizado lo que supone más coste. La parte de arriba no entiendo el cambio con la cantidad de formatos y modelos que hay, tendría que ser el mismo formato que la policía local siendo color naranja de fondo, no entendemos que tampoco podamos poner en la espalda de donde somos ni tan siquiera poder poner un escudo o metopa brazo donde indique que grupo pertenecemos si sanitario, social, – son prendas poco reconocibles a que servicio se corresponde hasta que no estas cerca y ves de que servicio se trata.





Los conductores hasta que no estén muy cerca no saben quién somos. Dentro del formato que proponemos existen numerosas prestaciones dentro del mismo modelo (retardantes de fuego, impermeables) y diferentes tejidos para cada necesidad particular de cada persona. Siempre respetando el mismo formato de imagen.

En relación con esta cuestión planteada sobre la exclusividad, versatilidad y costes de la uniformidad para el servicio de protección civil, es preciso señalar, que la identidad visual a través de logos, distintivos y colores de protección civil, ha de ser única y homogénea visualmente a todas las Asociaciones y Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil y atienden fundamentalmente a criterios objetivos de funcionalidad, seguridad, estética, visibilidad y operatividad.

En el anexo I del proyecto de decreto, se establece un modelo orientativo desde el punto de vista estético, y, como se indica: “...*pudiendo variar los patrones de la prenda y su distribución de piezas de color*”.

En lo que respecta a la calidad del material de la uniformidad, este asunto no es objeto de regulación del presente decreto.

Vehículos: Del mismo modo se ha elegido un modelo de color muy exclusivo, donde nosotros como asociación nos costaría mucho adquirir un vehículo siguiendo el color único que han elegido. Tanto en nuestro caso como en el de otras Protección Civil, estamos muy limitados por ejemplo en la adquisición de vehículos de segunda mano, vehículos donados por empresas de ambulancias, vehículos donados por particulares y vehículos renting, ya que este color es tan exclusivo que nos queda muy limitada la adquisición de un vehículo. Estamos de acuerdo con legislar la rotulación del vehículo, pero no con el color que debería ser o amarillo o blanco, y así nos daría muchas más opciones de adquirir un vehículo.

Lo que se pretende con este decreto, es homogenizar la flota de vehículos que son utilizados por los voluntarios de protección civil.





Marco jurídico: Se debería de apoyar más al voluntario/a castigando o endureciendo las sanciones y actitudes agresivas, obscenas, amenazantes, acoso y agresiones durante el ejercicio de sus funciones ya que se presta un servicio público.

En contestación al endurecimiento de las sanciones referidas, éstas se tipifican por ley, no siendo objeto de regulación del presente decreto.

Por otra parte no se regula la comunicación entre las Protección Civil con los servicios del 112. En numerosas ocasiones actuamos en inundaciones o incidentes donde el servicio telefónico de 112 está colapsado y no tenemos otra forma de contactar con el que llamar al 112 teléfono genérico donde llama cualquier ciudadano y esperar.

Resumen de la propuesta: La uniformidad sería el mismo modelo que policía local cambiando el fondo a naranja. Sobre el pantalón añadiéndole cintas reflectantes. Obligando en las actuaciones de tráfico un chaleco reflectante clase 2. De este modo es fácilmente reconocible desde cualquier punto el servicio que es ya que se dispondría de una uniformidad exclusiva y que no esté al alcance de cualquier servicio.

En lo relativo a la coordinación, no se acepta la propuesta, pues los voluntarios de protección civil, ya están integrados en el sistema de protección civil como servicios complementarios, por lo que cuando se requiere la participación de los mismos en un operativo, dicho requerimiento se lleva a cabo o bien directamente por el CCE, o a requerimiento de los servicios esenciales. En cualquiera de las intervenciones en curso en las que esté participando e independientemente de la procedencia de su requerimiento, las comunicaciones con el 112, se deberán realizar con la debida identificación de la asociación y/o agrupación, así como del incidente, para poder establecer una comunicación ágil y eficaz.

En lo relativo al punto “Resumen de la propuesta”, éste, ha sido contestado al inicio.





3. CSIF

Teniendo en cuenta la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León y más concretamente los artículos 35 al 40 inclusive, podemos determinar que siendo importantes todos los colectivos que ahí refieren, los propios artículos valoran más a unos que a otros en la medida que a los primeros les trata de esenciales y a los segundos de colaboradores de los primeros. Dicho esto, aclaramos que dentro de los servicios esenciales se encuentran BOMBEROS que a esta fecha no tienen REGULACION ALGUNA, lejos de los artículos de la ley mencionada. Regulación que los diferentes colectivos sindicales y asociaciones que les representan llevamos años demandando y que hace poco no han querido tomar en consideración en una propuesta que podría estarse debatiendo ya y que hoy por hoy ni está ni se la espera por la INACCIÓN de la propia Junta, su Consejería, consejero e incluso la propia Agencia que en más de dos años y medio ha obviado y ninguneado a los representantes sindicales. Diferente es la regulación del Voluntariado, que ya dispone de una Ley estatal, otra autonómica (que además no se ha vigilado como se debiera desde la propia Junta permitiendo a otras administraciones cometer irregularidades al respecto, tales como permitir la sustitución de servicios esenciales por voluntariado, permitir que éstos lleven vehículos y uniformes con los colores y las leyendas propias de servicios esenciales e incluso REMUNERAR la actividad de voluntariado). Todo ello no permitido por su propia Ley que ahora, viene a reiterar la Junta con este "decretazo" innecesario y por la vía rápida obviando una vez más la gran necesidad de gobierno de esta Junta de Castilla y León en esta materia y que no es otra que una LEY DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. Una vez más, la Consejería, con su consejero a la cabeza intentan regular, no entendemos con qué finalidad, lo ya regulado de los colaboradores (Ley de voluntariado de Castilla y León) y dejan sin regular a los profesionales, públicos y esenciales como son los bomberos. Por todo ello hacemos constar, primero lo innecesario de este decreto repetitivo, y, por tanto, nuestra total oposición al mismo, pero también las alegaciones siguientes a parte del texto, remarcando la tomadura de pelo que es la Disposición Transitoria Primera, que deja, muy a las claras, que lo que se persigue es reforzar al voluntariado y permitirle que siga suplantando a los SPEIS profesionales, públicos y agentes de autoridad."





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

Le agradecemos sus aportaciones y le indicamos que, partiendo de los planteamientos que informan los principios de necesidad y eficacia, puede afirmarse que este decreto sirve al interés general y persigue actualizar el marco jurídico regulador del voluntariado de protección civil en Castilla y León, ya que, desde la aprobación del actual del Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento, se han aprobado importantes normas en materia de protección civil; la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil o el Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL).

Es por ello, que resulta necesario actualizar el marco jurídico del voluntariado de protección civil en Castilla y León, así como dotar de una mayor seguridad jurídica con respecto de las actuaciones que desarrollan estas personas voluntarias en las diversas áreas de intervención.

Se trata de crear un instrumento regulador mínimo y homogéneo en esta materia para todo el voluntariado de protección civil de Castilla y León que sirva, a su vez, para impulsar la participación ciudadana en tareas de protección civil, que son tan necesarias para el sistema de protección ciudadana. Además, el Decreto 106/2004, actualmente vigente, se limita a regular el Registro del Voluntariado de Protección Civil y su funcionamiento. Para las agrupaciones y las asociaciones de protección civil, dicha regulación es insuficiente. Por lo tanto, se ha considerado necesario ampliar, entre otros, aspectos relativos a dichas organizaciones, como la modificación de las inscripciones en el registro, la creación de la categoría de “colaboración en materia de extinción de incendios” en las secciones primera y segunda referidas a las agrupaciones y asociaciones de personas voluntarias de protección civil respectivamente, así como ampliar el contenido de las inscripciones en el registro.





Se hace así también necesario, concretar las funciones de las agrupaciones de protección civil creadas por las entidades locales para tal fin, regular al voluntario de protección civil en cuanto a sus derechos y deberes, su formación, las tarjetas identificativas de las personas voluntarias de protección civil de Castilla y León, así como cuestiones igualmente relevantes como la “imagen corporativa” del voluntariado de protección civil en Castilla y León.

Por ello y en cumplimiento de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que en su preámbulo reconoce y pretende potenciar el papel que el voluntariado de protección civil ha jugado siempre en la protección civil, (siempre complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes) y de la definición sobre el voluntariado de protección civil que el artículo 48 de la Ley 4/2007 establece.

El proyecto de decreto por tanto viene a desarrollar y complementar dichos conceptos, enfatizando en todo momento ese carácter complementario del voluntariado cuando indica en su artículo 6 que: *“las funciones del voluntariado de protección civil, serán coordinadas y dirigidas por los servicios esenciales de protección civil”,* de lo que se desprende, que nunca serán sustitutivos de los anteriores.

Artículo 6. Funciones.

La actuación de la agrupación local de protección civil se centrará, con carácter general, en labores de apoyo logístico y prevención ante situaciones de emergencias, entre otras:

a) Participación en la colaboración con los servicios esenciales y siempre bajo su dirección en actuaciones frente a emergencias.

b) Colaboración en los dispositivos de prevención siendo coordinados por el órgano competente que corresponda atendiendo siempre a la Ley 4/2007 de protección ciudadana de Castilla y León.





e) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales públicos, en caso de emergencia. Estas funciones tareas serán coordinadas y dirigidas por los servicios esenciales de protección civil.

d) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

e) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

f) Otras tareas propias de protección civil que le atribuya su reglamento siempre sin menoscabar las reglamentaciones y funciones de los servicios esenciales.”

No se acepta, debido a que el término colaboración está incluido ya en el artículo 2 del decreto. La referencia a la ley es innecesaria, puesto que este decreto se dicta en el marco y en desarrollo de la misma.

En lo que respecta a su alusión, el término público entra en contradicción con la propia Ley 4/2007 cuando hace referencia a los servicios esenciales en los artículos 42 a 47 de su articulado.

Por otro lado, en lo relativo a “*siempre sin menoscabar las reglamentaciones y funciones de los servicios esenciales*”, no se acepta, ya que los voluntarios de protección civil, se integran en el Sistema de Protección Civil, como servicios complementarios y están sujetos a los principios de colaboración, coordinación y subordinación a los que hace referencia la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil en su artículo 17.3: “*Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos*”. Igualmente, esta referencia la encontramos, en la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Artículo 16. Concepto.

2. Las personas voluntarias de protección civil no tendrán la condición de agente de autoridad en el desarrollo de sus funciones tareas.





Entendemos que una asociación voluntaria, no puede tener encomendadas funciones (sobre todo cuando éstas son propias de los funcionarios de los servicios esenciales) y sí desarrollarán TAREAS de colaboración con los servicios esenciales que les requieran. Por tanto, la palabra "funciones" no procede, ya que podría dar confusión en la interpretación. Sirva esta alegación para cualquier otro punto de este articulado donde se refiera la palabra "funciones" o "función", y se cambie por tareas."

No estimamos su aceptación, ya que atendiendo a la literalidad de los significados de los términos "tarea" y "función", éstos son coincidentes en la acepción que nos ocupa, por lo que, no hemos podido apreciar problemática alguna en su utilización indistinta, para referirnos a ambos colectivos.

Artículo 19. Derechos.

b) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de voluntariado de protección civil.

Debidamente justificados en el tiempo de ejercicio de la actividad de voluntariado y nunca remunerando el tiempo ni el trabajo."

No se acepta, pues consideramos que la definición de voluntario a la que se alude en el decreto, deja claro el carácter altruista y voluntario, sirviendo además la normativa básica sobre voluntariado que le es de aplicación, la de desarrollo autonómica y su propio reglamento o estatuto, por lo que no estimamos necesario volver a reiterar este aspecto.

Artículo 22. Tarjetas identificativas del voluntariado de protección civil.

La Agenda de Protección Civil emite las tarjetas identificativas de las personas voluntarias de protección civil que formen parte de las agrupaciones o de las asociaciones que se encuentren debidamente Inscritas en el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León con una validez de 10 años, de acuerdo al modelo que figura en el anexo III.





Nos parece impropio e inadecuado que una actividad de voluntariado tenga acreditaciones tan duraderas en el tiempo, precisamente dado su carácter voluntario y por tanto posiblemente irregular e inestable. 2 años nos parece más idóneo y suficiente, eso sí, prorrogables. Más aun teniendo en cuenta que la propia Ley 4/2007 contempla las identificaciones de los PROFESIONALES PUBLICOS como agentes de autoridad, y NO se está llevando a cabo.

No se acepta, pues acortar la vigencia de las tarjetas identificativas, supondría dañar los principios de eficacia, economía y optimización de los recursos existentes.

Las credenciales a los bomberos profesionales como agentes de la autoridad a la que aluden, no son objeto de regulación del presente decreto.

Disposición transitoria primera. Vehículos y uniformidad existentes.

Las obligaciones dispuestas en los artículos 25 y 26 del presente decreto no afectan a los equipamientos actuales sino a las adquisiciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del decreto.

ANULACION inmediata de esta disposición, habida cuenta que ya existen numerosas agrupaciones (TODAS) que están usando tanto en vehículos, como en uniformes anagramas, leyendas y colores que no les son propios y que ya debieran tener prohibido su uso ya que atentan contra los derechos de servicios esenciales tales como BOMBEROS concretamente. No entendemos cómo el voluntariado puede tener en su regulación, un artículo que les proteja de uso fraudulento por otras personas o colectivos de sus uniformes (art 27. Uniformidad: 2. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para las personas voluntarias de protección civil por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas) pero a ellos se les permita USURPAR uniformes y vehículos que no les son propios y que ya deberían tener prohibido su uso para confundir a la ciudadanía y a otros servicios esenciales, teniendo en cuenta además, que los uniformes y vehículos que usan en la actualidad son propios de AGENTES DE AUTORIDAD, lo que no corresponde a este personal voluntario.”





No se acepta, ya que la pretensión de este decreto es homogeneizar la uniformidad y los vehículos de los voluntarios de protección civil, desde su entrada en vigor. Con esta disposición transitoria, se busca **articular** una realidad existente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo. Sus efectos se agotarán con el simple transcurso del tiempo.

4. Plataforma de Bomberos Profesionales de Castilla y León y UGT , formulan idénticas alegaciones, que se exponen a continuación:

Nos parece una falta de respeto hacia el colectivo de bomberos profesionales de Castilla y León, la pérdida de tiempo que ha mostrado la Junta de Castilla y León realizando este Decreto, no por lo anteriormente mencionado, queremos despreciar la importancia de los voluntarios dentro de la red de Protección Civil en Castilla y León, pero creemos firmemente que existe ya regulación suficiente dentro del Voluntariado, para no perder el tiempo en realizar este Decreto, paso a analizar la regulación que hay vigente en Castilla y León sobre Voluntariado de Protección Civil.

Cuando realizamos las afirmaciones duras de falta de respeto a los " Bomberos Profesionales de Castilla y León" por parte la Junta de Castilla y León, es porque la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, dice:

Artículo 40. Ordenación.

1. La Junta de Castilla y León regulará, en el ámbito de sus competencias y respetando en todo caso las competencias y la potestad de autoorganización y autonomía de las entidades locales, la estructura, el funcionamiento y la organización de los servicios de prevención, extinción y salvamento, así como cuantas cuestiones resulten necesarias para su adecuación al sistema de protección ciudadana.





2. La Junta de Castilla y León ejercerá la coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, a través del establecimiento de un estatuto para dichos servicios en Castilla y León, el cual tendrá el carácter de plan sectorial y contendrá los criterios de actuación, los objetivos y prioridades y, en su caso, los instrumentos orgánicos, funcionales y financieros adecuados y necesarios para una prestación homogénea de este servicio a los ciudadanos de la Comunidad.

3. Asimismo, la Junta de Castilla y León habilitará los medios necesarios para favorecer la homogeneidad e interoperatividad en la actuación de los profesionales de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Desde el año 2007, y ya vamos camino de 15 años de demora, la Junta de Castilla León apuesta por un modelo de Voluntariado en detrimento del modelo que su propia Ley marca, funcionarios de carrera, agentes de la autoridad, como servicio esencial, y que las sentencias recientes han ratificado.”

Partiendo de los planteamientos que informan los principios de necesidad y eficacia, puede afirmarse, que este decreto sirve al interés general y persigue actualizar el marco jurídico regulador del voluntariado de protección civil en Castilla y León, ya que, desde la aprobación del actual del Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento, se han aprobado importantes normas en materia de protección civil; la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil o el Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL), por lo que resulta necesario, actualizar el marco jurídico del voluntariado de protección civil en Castilla y León, así como dotar de una mayor seguridad jurídica con respecto de las actuaciones que desarrollan estas personas voluntarias en las diversas áreas de intervención.





Este decreto, establece un instrumento regulador mínimo y homogéneo en esta materia para todo el voluntariado de protección civil de Castilla y León que sirva, a su vez, para impulsar la participación ciudadana en tareas de protección civil, que son tan necesarias para el Sistema de Protección Ciudadana.

En materia de Legislación de Voluntariado existe suficiente desarrollo para no perder el tiempo en desarrollar este Decreto, el cual viene a decir lo mismo que lo ya legislado. En concreto La Ley de Voluntariado 8/2006, de 10 de octubre, en su artículo 6 dice:

Artículo 6. La acción voluntaria y las actividades de interés general.

1. La acción voluntaria constituye la expresión del compromiso solidario de los voluntarios y las entidades de voluntariado en favor de la sociedad en su conjunto, o de personas o grupos, mediante la participación directa y activa en actividades de interés general que redunden en beneficio de la comunidad o sirvan a la defensa de los derechos, a la satisfacción de las necesidades o a la mejora de las condiciones de vida de sus miembros.

2. A los efectos de la presente ley se consideran actividades de interés general las de acción social y servicios sociales, sanitarias, de defensa de los derechos humanos, educativas, de cooperación al desarrollo, culturales, de defensa del patrimonio histórico y artístico, científicas, DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL, de protección de los consumidores y usuarios, deportivas, de ocio y tiempo libre, de defensa y protección del medio ambiente, de promoción del mundo rural, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de fomento del voluntariado y cualesquiera otras de análoga naturaleza que, ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, puedan contribuir a la consecución de los fines contemplados en el artículo 4.

Artículo 7. Tipos de actividades.





La acción voluntaria podrá llevarse a cabo mediante alguna de las siguientes actividades:

a) Las de detección, conocimiento y evaluación de las necesidades sociales existentes o previsibles.

b) Las de promoción y defensa de derechos individuales y colectivos.

c) Las de información y sensibilización social en torno a las necesidades y derechos mencionados en las letras anteriores, y sobre las medidas y actuaciones precisas para asegurar su cobertura y ejercicio.

d) Las de divulgación y educación sobre valores de solidaridad, respeto, tolerancia y cooperación.

e) Las de fomento de la iniciativa social y el asociacionismo para canalizar la participación ciudadana solidaria.

f) Las de intervención directa o de colaboración, complementarias a la acción de las diferentes instancias y profesionales respectivamente competentes, en la prevención y resolución de problemas o en la satisfacción de necesidades en las diferentes áreas de actividad de interés general contempladas en el artículo 6.2 de la presente ley.

g) Cualesquiera otras que, con ajuste a los principios y normas establecidos en la presente ley, sirvan a la consecución de los fines que la misma contempla.

Artículo 15. Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

1. Para ser oficialmente reconocidas, poder recibir subvenciones y ayudas de las administraciones públicas de Castilla y León y poder suscribir convenios con éstas, las entidades de voluntariado que desarrollen sus actividades en esta Comunidad habrán de estar inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

2. El Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, que será único, público y gratuito, y asumirá las funciones de calificación, inscripción y certificación, estará adscrito a la Consejería a la que vengan atribuidas las competencias de fomento y coordinación en materia de voluntariado.

3. La inscripción registral deberá ser instada por la entidad interesada mediante solicitud.





4. Procederá la cancelación de la inscripción registral, cesando en sus efectos el reconocimiento oficial que la misma conlleva, cuando conste petición expresa de la entidad en tal sentido, así como en los casos de pérdida de la condición de entidad de voluntariado contemplados en el artículo 18 de la presente ley.

5. La organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León se determinarán reglamentariamente.

Disposición final primera. Regulación de la organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León. En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará el reglamento regulador del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

En el año 2009 se crea el “DECRETO 8/2009, de 23 de enero, por el que se regula el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León”. En el preámbulo del decreto dice:

“La creación aludida determina la unificación del sistema de inscripción de las entidades de voluntariado, disperso hasta entonces por la pluralidad de registros existentes y que adquiere así un valor significado como instrumento de conocimiento y ordenación de la acción voluntaria y de los programas y proyectos desarrollados en nuestra Comunidad.”

Este decreto, en el marco de lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que en su preámbulo reconoce y pretende potenciar el papel que el voluntariado de protección civil ha jugado siempre en la protección civil, (siempre complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes) y de la definición sobre el voluntariado de protección civil que el artículo 48 de la Ley 4/2007 establece, **sirve como instrumento para desarrollar y complementar dichos conceptos**, así como para concretar las funciones de las agrupaciones de protección civil creadas por las entidades locales para tal fin, regular al voluntario de protección civil en cuanto a sus derechos y deberes, su formación, las tarjetas identificativas de las personas voluntarias de protección civil de Castilla y León,





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

así como cuestiones igualmente relevantes como la “imagen corporativa” del voluntariado de protección civil en Castilla y León.

El Decreto 106/2004, actualmente vigente, se limita a regular el Registro del Voluntariado de Protección Civil y su funcionamiento. Para las agrupaciones y las asociaciones de protección civil, dicha regulación es insuficiente. Por ello, se ha considerado necesario ampliar, entre otros, aspectos relativos a dichas organizaciones, como la modificación de las inscripciones en el registro, la creación de la categoría de “colaboración en materia de extinción de incendios” en las secciones primera y segunda referidas a las agrupaciones y asociaciones de personas voluntarias de protección civil respectivamente, así como ampliar el contenido de las inscripciones en el registro.

Desde la Plataforma entendemos que la pretendida modificación de un nuevo registro es fruto de otros intereses por parte de la Junta, de la voluntad manifiesta de usurpación de funciones de los bomberos profesionales, y de un intento tapar el incumplimiento de legislación vigente por parte de las asociaciones de Voluntarios de Extinción de Incendios que llevan años desobedeciendo el requisito de registrarse en el Registro Público de Asociaciones de Voluntarios de la Junta de Castilla León, para ser oficialmente reconocida y poder recibir subvenciones de las administraciones públicas de forma legal.

La Junta de Castilla y León mira para otro lado en todos los incumplimientos anteriormente mencionados y otros como el cobro de retribuciones por parte de los voluntarios para la extinción de incendios, mal llamado Bomberos Voluntarios, insultando el carácter altruista que debe regir la acción voluntaria desarrollada por las supuestas asociaciones voluntarias.

Por todo ello solicitamos SE ANULE el desarrollo de este Decreto, y se cumpla la normativa ya vigente, y en el menor plazo posible, se desarrolle la Ley que regule los Servicios de Prevención Extinción de Incendios y Salvamentos y Protección Civil.





Con este decreto como ya se le ha indicado, lo que se pretende es crear un instrumento regulador mínimo y homogéneo en esta materia, para todo el voluntariado de protección civil de Castilla y León, que sirva, a su vez, para impulsar la participación ciudadana en tareas de protección civil, tan necesarias para el Sistema de Protección Ciudadana. Además, en cuanto a su apreciación sobre la usurpación de funciones, nos remitimos para su contestación a lo establecido en el artículo 6.

En lo que se refiere al pago de retribuciones por parte de los voluntarios, es en el propio decreto en el artículo 16, donde se regula este aspecto, cuando define el concepto de voluntario, viniendo así a zanjar esta cuestión. Tal y como ya se reconoce además en otros tantos textos normativos estatales y *autonómicos*, *tendrán la consideración de personas voluntarias de protección civil de Castilla y León, las personas físicas que se integren en una agrupación local de protección civil o una asociación de protección civil debidamente inscritas en el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León y que se comprometan de **forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general en materia de protección civil con carácter voluntario y sin ánimo de lucro.***

El desarrollo de la Ley a la que hace referencia, no es objeto de este decreto, la regulación que se pretende con el mismo, es la de crear un elemento que se aplique todos los voluntarios de protección civil de la comunidad de Castilla y León reforzando el Sistema de Protección Civil, concretamente a un servicio complementario y así conseguir mayor eficacia del mismo, sin que por parte de este colectivo se puedan realizar funciones que no tengan asignadas y siempre bajo la supervisión de los servicios esenciales, por lo que no vemos necesario proceder a su anulación.

Además, UGT alega:

Artículo 6. EL SINDICATO UGT CONSIDERA QUE LA REDACCIÓN DE ESE ARTÍCULO que debería quedar así:





Artículo 6. Funciones.

Siempre que haya servicios esenciales de protección civil en el ámbito de actuación de la agrupación de voluntarios correspondiente, todas estas funciones serán coordinadas y dirigidas por el servicio competente en cada caso.

La actuación de la agrupación local de protección civil se centrará, con carácter general, en labores de apoyo logístico y prevención ante situaciones de emergencias, entre otras:

- a) COLABORACIÓN en actuaciones frente a emergencias.***
- b) Colaboración en los dispositivos de prevención siendo coordinados por el órgano competente que corresponda.***
- c) COLABORACIÓN Y Apoyo a los servicios de emergencias profesionales, en caso de emergencia.***
- d) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.***
- e) COLABORACIÓN en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.***
- f) COLABORACIÓN EN Otras tareas propias de protección civil que le atribuya su reglamento.***

No se acepta, debido a que el término colaboración está incluido ya en el artículo 2 del decreto. El artículo 6. *Funciones*, hace referencia a la actuación de la agrupación local de protección civil, especificando que **se centrará, con carácter general, en labores de apoyo logístico y prevención** ante situaciones de emergencias. Para describir dicha actividad, se utilizan términos tales como: participación, colaboración o apoyo, lo que ya le confiere la connotación que desea resaltar, sobre la coordinación y dirección de sus actuaciones por los servicios esenciales de protección civil (lo que se señala también de manera específica en dicho apartado).





Trámite de AUDIENCIA a Interesados

A su vez, el proyecto de decreto por el que se regula el Voluntariado de Protección Civil y el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León, se sometió a un trámite de audiencia mediante su exposición en el portal de gobierno abierto, apartado de trámite de audiencia, a través del envío de cartas con acuse de recibo de la Directora de la Agencia de Protección Civil, dirigidas a las entidades que tenían un interés específico y directo en el mismo, en cumplimiento del trámite de audiencia y conforme al artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, concediendo un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la recepción de las mismas, para que formularan las alegaciones pertinentes al proyecto de decreto.

En concreto se trasladó a:

- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE LA ADRADA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE EL ARENAL
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE ARENAS DE SAN PEDRO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE ARÉVALO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE ÁVILA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE EL BARCO DE ÁVILA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE CANDELEDA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE CASILLAS
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE CEBREROS
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE EL HOYO DE PINARES
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE MAELLO
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE MOMBELTRÁN
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE NAVALUENGA
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PAJARES DE ADAJA
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PEDRO BERNARDO





- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PIEDRALAVES
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE SAN ESTEBAN DEL VALLE
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE SAN PEDRO DEL ARROYO
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS SANTA CRUZ DEL VALLE
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE SOTILLO DE LA ADRADA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE EL TIEMBLO
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE ARANDA DE DUERO
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ARIJA
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE BURGOS
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE MIRANDA DE EBRO
- AGRUPACIÓN MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE ALMANZA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE ASTORGA
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE LA BAÑEZA
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE BEMBIBRE
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE CARRACEDELO
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE CARUCEDO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE CASTROPODAME
- AGRUPACIÓN COMARCAL DE VOLUNTARIOS DE EL BIERZO
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE CUADROS
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE FABERO
- AGRUPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE MANCOMUNIDAD DEL CURUEÑO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE HOSPITAL DE ÓRBIGO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE LA POLA DE GORDÓN
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PONFERRADA
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE RIELLO





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE LA ROBLA
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE SAHAGÚN
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN EMILIANO
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE SARIEGOS
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE TORENO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE VALENCIA DE DON JUAN
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE VALVERDE DE LA VIRGEN
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE VILLABLINO
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE BRAÑUELAS
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE VILAFRANCA DEL BIERZO
- CIÓAGRUPAN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE VILLAQUILAMBRE
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE BALTANÁS
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE CERVERA DE PISUERGA
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE FRÓMISTA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PALENCIA
- AGRUPACIÓN MANCOMUNIDAD DE VOLUNTARIOS "RUTAS DE ALBA"
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE BÉJAR
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE GUIJUELO
- AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA DE TORMES
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE VILLARES DE LA REINA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE VITIGUDINO
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE CANTALEJO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE CARBONERO EL MAYOR
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE CUÉLLAR
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE EL ESPINAR





- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE RIAZA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL "LA GRANJA – VALSAÍN"
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE SEPÚLVEDA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE ALCONABA
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE BERLANGA DE DUERO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE GOLMAYO
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE CABEZÓN DE PISUERGA
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE FRESNO EL VIEJO
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE ÍSCAR
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE LAGUNA DE DUERO
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE MEDINA DEL CAMPO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE MEDINA DE RIOSECO
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PEÑAFIEL
- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE TORDESILLAS
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE TUDELA DE DUERO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE ALCAÑICES
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE BENAVENTE
- AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE TORO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE VILLARALBO
- AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE ZAMORA
- ASOCIACIÓN APOYO Y RESCATE DE ÁVILA
- ASOCIACIÓN CULTURAL DE MIEMBROS DE PROTECCIÓN CIVIL DE EL BARCO DE ÁVILA (UNIDAD CANINA)
- ASOCIACIÓN UNIDAD CANINA DE SALVAMENTO CYL "GREM"
- ASOCIACIÓN UNIDAD CANINA RESCATE Y SALVAMENTO "UCAS DE ARRATE"





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

- ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS "MERINDADES 4X4"
- ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL. "EL REFUGIO"
- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LEÓN
- "ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL ""CINCO NUEVE AREA"""
- ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL VILLAMURIEL DE CERRATO
- ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL CARBAJOSA DE LA SAGRADA
- GRUPO DE VOLUNTARIOS DE EMERGENCIAS SALAMANCA 6 "GVESA6"
- ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL CARBONERO EL MAYOR
- ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS "VILLA DE CUÉLLAR"
- ASOCIACIÓN SERVICIO DE EMERGENCIAS Y RESCATE "SEMERCA"
- ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DEL ALFOZ DE SEGOVIA DE PROTECCIÓN CIVIL
- ASOCIACIÓN SEGOVIA ASISTENCIA EMERGENCIAS Y RESCATE PROTECCIÓN CIVIL (SAEMER PC)
- ASOCIACIÓN DE MOTONIEVE URBIÓN
- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS DE OLMEDO
- ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO Y RESCATE DE CASTILLA Y LEÓN
- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE COLABORADORES DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALLADOLID
- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS DE ZARATÁN
- FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN





Se han recibido **escritos de 12 de las entidades mencionadas** con anterioridad y que se relacionan a continuación:

1. ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ZARATÁN:

Uniformidad:

La uniformidad no es exclusiva para el servicio de protección civil, sino que es una prenda que está al alcance de muchas personas y servicios diferentes, como personal de limpieza, mantenimiento, servicio médico sanitario de emergencias, servicios de empresas de seguridad, servicios funerarios, mantenimiento de carreteras, servicios de obras públicas y privadas, servicios auxiliares como personal de parking y muchos servicios y personas particulares que en cualquier tienda por poco precio tiene esta prenda, incluso estamos viendo similitud en carreras deportivas que los corredores y organización utilizan prendas muy parecidas.

Añadiendo que son prendas de poca versatilidad ya que nosotros utilizamos una prenda más cómoda como vio elástica, transpirable sin roces, además de ser impermeable para que no traspasen líquidos en cualquier atención o emergencia y retardante a las llamas, nuestra prenda presentaba una versatilidad.

Sobre la fuente de la letra, aumenta el coste y limita las opciones. Ya que los módulos reflectantes ya vienen con un modelo de letra. De este modo en vez de optar por un modelo genérico tenemos que buscar algo personalizado lo que supone más coste.

La parte de arriba no entiendo el cambio con la cantidad de formatos y modelos que hay, tendría que ser el mismo formato que la policía local siendo color naranja de fondo, no entendemos que tampoco podamos poner en la espalda de donde somos ni tan siquiera poder poner un escudo o metopa brazo donde indique qué grupo pertenecemos si sanitario, social, ...son prendas poco reconocibles a qué servicio se corresponde hasta que no estás cerca y ves de qué servicio se trata. Los conductores hasta que no estén muy cerca no saben quién somos.





Dentro del formato que proponemos existen numerosas prestaciones dentro del mismo modelo (retardantes de fuego, Impermeables...) y diferentes tejidos para cada necesidad particular de cada persona. Siempre respetando el mismo formato de imagen.”

En relación con esta cuestión planteada sobre la exclusividad, versatilidad y costes de la uniformidad para el servicio de protección civil, es preciso señalar, que la identidad visual a través de logos, distintivos y colores de protección civil, ha de ser única y homogénea visualmente a todas las Asociaciones y Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil y atienden fundamentalmente a criterios objetivos de funcionalidad, seguridad, estética, visibilidad y operatividad.

En el anexo I del proyecto de decreto, se establece un modelo orientativo desde el punto de vista estético, y, como se indica: “...*pudiendo variar los patrones de la prenda y su distribución de piezas de color”.*

En lo que respecta a la calidad del material de la uniformidad, este asunto no es objeto de regulación del presente decreto.

Vehículos:

Del mismo modo se ha elegido un modelo de color muy exclusivo, donde nosotros como asociación nos costaría mucho adquirir un vehículo siguiendo el color único que han elegido. Tanto en nuestro caso como en el de otras Protección Civil, estamos muy limitados por ejemplo en la adquisición de vehículos de segunda mano, vehículos donados por empresas de ambulancias, vehículos donados por particulares y vehículos renting, ya que este color es tan exclusivo que nos queda muy limitada la adquisición de un vehículo. Estamos de acuerdo con legislar la rotulación del vehículo, pero no con el color que debería ser o amarillo o blanco, y así nos daría muchas más opciones de adquirir un vehículo.”





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

Lo que se pretende con este decreto, es homogenizar la flota de vehículos que son utilizados por los voluntarios de protección civil.

Marco jurídico:

Se debería de apoyar más al voluntario/a castigando o endureciendo las sanciones y actitudes agresivas, obscenas, amenazantes, acoso y agresiones durante el ejercicio de sus funciones ya que se presta un servicio público.”

En contestación al endurecimiento de las sanciones referidas, éstas se tipifican por ley, no siendo objeto de regulación del presente decreto.

Resumen de la propuesta:

La uniformidad sería el mismo modelo que policía local cambiando el fondo a naranja. Sobre el pantalón añadiéndole cintas reflectantes. Obligando en las actuaciones de tráfico un chaleco reflectante clase 2. De este modo es fácilmente reconocible desde cualquier punto el servicio que es ya que se dispondría de una uniformidad exclusiva y no que no está al alcance de cualquier servicio.

Vehículos: Para adquisición de vehículos de nueva matriculación modelo amarillo con la rotulación indicada. Para vehículos donados, segunda mano y renting amarillo o blanco con la rotulación indicada.

Coordinación: Disponer las agrupaciones y asociaciones de PC de un medio vía radio o telefónico exclusivo para atender de manera inminente la situación de riesgo personal o de terceros que pudieran surgir durante la prestación de los servicios. No como hasta ahora teniendo que utilizar los medios que cualquier ciudadano utiliza.

En la prestación de nuestros servicios o guardias, que el servicio de emergencias 112, cuente con nuestros servicios y medios en las incidencias que pudieran surgir en nuestro radio de cobertura.”





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

Las sugerencias relativas a los dos primeros párrafos, han sido contestadas con anterioridad.

En lo relativo a la coordinación, no se acepta la propuesta, pues los voluntarios de protección civil, ya están integrados en el sistema de protección civil como servicios complementarios, por lo que cuando se requiere la participación de los mismos en un operativo, dicho requerimiento se lleva a cabo o bien directamente por el CCE, o a requerimiento de los servicios esenciales. En cualquiera de las intervenciones en curso en las que esté participando e independientemente de la procedencia de su requerimiento, las comunicaciones con el 112, se deberán realizar con la debida identificación de la asociación y/o agrupación, así como del incidente, para poder establecer una comunicación ágil y eficaz.

En cuanto a la toma en consideración de su participación por parte del Servicio de Emergencias 112 de Castilla y León, es de especial relevancia que mantengan los datos actualizados y éstos se remitan a la Agencia de Protección Civil, en aras de cumplir con las funciones de coordinación operativa del Centro Coordinador de Emergencias, a las que alude la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Se recibe con posterioridad por parte de la misma asociación, una ampliación a las alegaciones anteriormente relacionadas, las cuales no aportan nuevo contenido a las ya presentadas, por lo que se consideran ya contestadas.





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

2. AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE MIRANDA DE EBRO

Artículo 2.- Concepto y composición.

Donde se habla de la constitución de Agrupaciones y Asociaciones decir:

Que sólo se deberá reconocer una Agrupación o Asociación de Protección Civil por provincia o municipio.

Agrupación o Asociación se financiará con partida económica municipal, sin perjuicio de poder recibir donaciones materiales (nunca económicas) de empresas o entidades bancarias. Para ello deberá depender de su propio Ayuntamiento.

Hay Asociaciones, que se financian pidiendo dinero a los usuarios para los que prestan su trabajo, rifas, etc, lo que crea un malestar y desconfianza entre los ciudadanos que entienden que todas las Agrupaciones de Protección Civil actuamos por beneficio económico.

Si un Ayuntamiento tiene ya una Agrupación de Protección Civil, tampoco podrá firmar convenios con cualquier Asociación que quiera hacer las funciones de Protección Civil.

Las Asociaciones podrían acceder a subvenciones municipales, pero según el Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, las subvenciones se dan para proyectos concretos, no para bienes materiales.

También dice el Reglamento Municipal de Subvenciones que no serán objeto de subvención aquellas iniciativas que persigan finalidades y objetos coincidentes con actividades realizadas por el Ayuntamiento.





Por tanto no podrían acceder tampoco a subvenciones.

Es decir, si un Ayuntamiento tiene ya una agrupación de voluntarios de Protección Civil registrada, no se podría subvencionar a una Asociación con las mismas actividades.

Normalmente éstas Asociaciones nacen de las discrepancias dentro del seno de las Agrupaciones por personas que no se atienen a las normas, reglamentos, protocolos de actuación etc....

Por otro lado, si la Junta de Castilla y León pretendiera subvencionar económicamente a éste tipo de Asociaciones, tendría que derivar partida presupuestaria también a las Agrupaciones de Protección Civil que están sometidas y acatan las normas, protocolos, reglas, jerarquías y asumen con dedicación y respeto el trabajo encomendado tanto por la Junta de Castilla y León cómo por los propios Ayuntamientos de quién dependen.

Es decir, se pide el mayor apoyo posible para las Agrupaciones y Asociaciones de Protección Civil municipales-regionales.

La misma consideración se pide para la Unidades Caninas, Unidades de rescate y montaña, de fuego, sanitarias de P Civil etc y que nacen al margen de las que ya tengan cada Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

En este caso si no dependen de sus Ayuntamientos y son financiados por ellos, NO deberían considerarse Unidades DE BÚSQUEDA Y RESCATE. Crean confusión entre los ciudadanos. Pueden tener otros nombres (Asociaciones de perros, de montaña, etc, pero nunca de Búsqueda y rescate). Cuando alguien tienen un familiar desaparecido, echan mano de éstas asociaciones (porque ya se encargan ellas de promocionarse y ponerse en contacto con los familiares) y salen a la búsqueda sin ser activados por el 112 y coordinados, con lo que obstaculizan el trabajo de los profesionales y voluntarios que sí están coordinados y causan más perjuicio que beneficio. Luego les pasan el recibo de lo que consideran ha costado ésa búsqueda o simplemente piden donación.





Hay que tener mucho cuidado con éste tipo de Unidades.

Unidades de búsqueda y rescate y Unidades caninas, que igualmente sólo deberían estar registradas en el 112 una por Ayuntamiento y financiadas por éste Organismo.

No encontramos ningún precepto normativo ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ni en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, así como en su normativa de desarrollo, que impida el registro de más de una asociación en una misma localidad, salvo los límites impuestos en determinados casos, como por ejemplo los del artículo 8 de la citada ley orgánica, en relación con su denominación.

Por otro lado, las Administraciones Locales de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las responsables de las prestaciones en materia de protección civil encomendadas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, lo que no es óbice, para que por su parte, la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Agencia de Protección Civil, cumpliendo con los principios de cooperación y coordinación con las entidades locales, dote de recursos, con el fin de prestar mejores servicios y asegurar la coherencia de actuación de las distintas Administraciones Públicas.

Sobre la denominación y financiación de las Unidades Caninas, de rescate y montaña, de fuego, o de Protección Civil, a las que hacen referencia, ésta no es materia de regulación del presente decreto, debiendo remitirse por lo tanto a las normas que le sean de aplicación para ello.

Artículo 5.- Ámbito Territorial de Actuación.

Entendemos que tampoco se permitirá a las Asociaciones de Búsqueda y Rescate inscritas en el 112 a que realicen su trabajo fuera del ámbito territorial.





Es decir, una Asociación de Búsqueda y Rescate inscrita en el 1 1 2, deberá ser activada para salir a realizar dicha búsqueda en su zona territorial, pero no podrá ir a otra Comunidad Autónoma, salvo que su Ayuntamiento haya firmado algún convenio con esa Comunidad o Provincias de otra Comunidad Autónoma.

De salir a búsquedas por su cuenta y fuera de su Comunidad sin autorización, ¿Se recogerá alguna medida sancionable?.

Entendemos que para ser operativos, las Agrupaciones- Asociaciones y/o Unidades de Búsqueda y Rescate podrán moverse por el territorio nacional siempre que sean activados y coordinados por el 1 1 2 y con el conocimiento y autorización del Concejal Delegado o Alcalde de su Ayuntamiento. Nunca por su cuenta y riesgo.”

En lo que se refiere al ámbito territorial de actuación de las agrupaciones, éste será en todo caso, el ámbito territorial de la entidad local de la que depende. No obstante, se establecen elementos flexibilizadores, tales como que la actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la persona competente designada por la entidad local a la que pertenezca la agrupación, que será la que determina la normativa reguladora de aplicación sobre régimen local y ampliarse mediante convenios entre distintas entidades locales entre las que existan riesgos comunes o una necesaria optimización de recursos.

En lo que respecta a las asociaciones, se definirá en sus estatutos, pues no dependen de ninguna entidad local.

Artículo 6.- Funciones

Todas las Asociaciones o Agrupaciones que estén autorizadas por la Junta de Castilla y León a llevar rotulado en sus vehículos el logotipo de Protección Civil, deberán estar sometidas a los mismos requisitos de trabajo en materia de apoyo logístico y prevención ante situaciones de emergencia.





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

La Junta de Castilla y León ya les dona material para realizar su trabajo, pero se limitan a cosas muy puntuales.

Si a una Asociación de perros o de montaña, fuego o sanitarios, se le permite llevar el logotipo de Protección Civil, se entiende que ha de realizar todo tipo de trabajos que tanto la Junta de Castilla y León como su propio Ayuntamiento les requiera, y no los exclusivos de lo que para ello se registraron.

Los logotipos de protección civil, solamente se podrán portar por aquellas asociaciones y agrupaciones que estén inscritas en el Registro del Voluntariado de Protección Civil Castilla y León.

En cuanto a las funciones, además de las establecidas en este decreto, se reflejan en sus respectivos estatutos y reglamentos.

Artículo 10.- Estructura del Registro.

¿Qué diferencia hay entre la Sección Primera: Agrupaciones Locales de personas voluntarias de Protección Civil y Sección Segunda: Asociaciones de personas voluntarias de Protección Civil?

Tanto Agrupaciones cómo Asociaciones, tienen formación en algunas o en todas las secciones que se identifican, y realizan trabajos de ello.”

A la pregunta formulada sobre la diferencia entre agrupaciones y asociaciones de voluntarios de Protección Civil, el propio decreto define los conceptos en sus artículos 2 y 7 respectivamente, indicando además en el artículo 3 sobre las agrupaciones, que éstas serán constituidas, modificadas y disueltas mediante acuerdo de la entidad local, mientras que en el caso de las asociaciones del artículo 7, serán constituidas de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación y por sus estatutos

Artículo 21.- Objetivo y Desarrollo de la Formación.





Estando de acuerdo en la formación básica que desde la Junta de Castilla y León se ofrece, consideramos que es necesario la impartición de más cursos de formación durante el año, principalmente los relacionados con búsquedas y rescates, operativo de concentración de masas, sanitarios y sobretodo entendemos la necesidad de Protocolos de Actuación Coordinada. Simulacros con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Sanitarios y Bomberos para tener claras las funciones de cada grupo en caso de catástrofe o calamidad pública. ”

Ante la sugerencia planteada sobre la formación, nos remitimos a lo establecido en el artículo 21 apartados 4 y 5 del proyecto de decreto:

4. Cada entidad local de la que dependa una agrupación de protección civil y las asociaciones de protección civil podrán programar y ejecutar cuantas actividades formativas consideren oportunas para la plena capacitación de sus personas voluntarias en materia de protección civil. La certificación de esta formación corresponde al órgano competente en esta materia de la entidad local o al secretario de la asociación en su caso.

5. La consejería competente en materia de protección civil podrá organizar cursos de formación especializada, orientados a mantener actualizada la preparación de las personas voluntarias de protección civil integradas en las agrupaciones o en las asociaciones inscritas en el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en este decreto.

Artículo 25.-Vehículos.-

Entendemos que es complicado pintar todos los vehículos del mismo color y serigrafiarlos según pretenden en su proyecto. En la partida municipal que el Ayuntamiento nos destina, no podemos dedicar dinero a pintar los vehículos.

Tampoco es práctico hacerlo con algún vehículo que está pendiente de ir al desguace en uno o dos años cómo mucho. Es tirar el dinero....





Si la Junta de Castilla y León se hace cargo, no tendremos inconveniente.

Los vehículos que llevan el logotipo de Protección Civil, deberían ser exclusivamente para trabajos de Protección Civil, no para uso personal.

En el caso de Asociaciones que utilizan sus coches particulares para trabajos de búsqueda y rescate, deberían llevar rotulación de quitar y poner y sólo permitir que llevaran dichos logotipos en las búsquedas, quitándolo en sus quehaceres personales.”

Tal y como dispone la disposición transitoria primera del proyecto de decreto:” *Las obligaciones dispuestas en los artículos 25 y 26 del presente decreto no afectan a los equipamientos actuales sino a las adquisiciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del decreto”.*

El resto de apreciaciones, no son objeto de regulación de este decreto

Artículo 26.- La Uniformidad del voluntariado de Protección Civil.

La uniformidad que se pretende imponer a todas las Agrupaciones y Asociaciones, en el caso de Miranda de Ebro al predominar el color naranja, es la misma uniformidad que actualmente tienen los servicios de limpieza y los jardineros lo que daría lugar a confusión.

Por otro lado, entiendo que dicha uniformidad correría a cargo de la Junta de Castilla y León.

Cómo en el caso de los vehículos, carecemos de partida para cambiar toda la uniformidad a los voluntarios.

Así mismo, actualmente tenemos el almacén lleno de uniformes en perfecto estado requeridos a los voluntarios cesados. Uniformidad que habríamos de tirar.





La Agrupación de Protección Civil de Miranda de Ebro, tiene algunas prendas que no dispone la Junta de Castilla y León que tendríamos que comprar nosotros con los colores que se nos exige y es difícil de encontrar a no ser la de trabajo cómo he dicho anteriormente.

La Uniformidad con los colores de Protección Civil, es más lógico que se les exija a las Asociaciones que llevan otros colores y otros indicativos para realizar su trabajo.

Como bien dice, la uniformidad es sólo exclusiva para el trabajo que se va a realizar por lo que no es entendible en algunas Asociaciones que utilicen su ropa para sus cosas personales.

En lo que respecta a la utilización del color naranja por otros colectivos la exclusividad de este color en la uniformidad no es objeto del decreto.

En cuanto que el coste del material y los vehículos corre al cargo de la Junta, tal y como se refleja en el decreto, la agrupación depende orgánica y funcionalmente de una entidad local. Igualmente le recordamos en lo que respecta uniformidad, que en el anexo I del proyecto de decreto, se establece un modelo orientativo desde el punto de vista estético, y, como se indica: “...pudiendo variar los patrones de la prenda y su distribución de piezas de color”.

Por otro lado, según la disposición transitoria primera del proyecto de decreto:” Las obligaciones dispuestas en los artículos 25 y 26 del presente decreto no afectan a los equipamientos actuales sino a las adquisiciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del decreto”.





En lo que respecta a esta alegación: **Como bien dice, la uniformidad es sólo exclusiva para el trabajo que se va a realizar por lo que no es entendible en algunas Asociaciones que utilicen su ropa para sus cosas personales** esa cuestión está reflejada en el artículo 27. Uso de la uniformidad:

1. Las personas voluntarias de protección civil deberán estar debidamente uniformadas en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de las mismas.

3. AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE BURGOS

1.- Propuestas de la Unidad Técnica de Protección Civil del Ayuntamiento de Burgos.

TÍTULO VI. La formación de la persona voluntaria de protección civil.

Artículo 21. Objetivo y desarrollo de la formación.

3. La formación básica es obligatoria para las personas voluntarias de las agrupaciones y asociaciones de protección civil de la Comunidad de Castilla y León. Tendrá una duración que no será inferior a 16 horas, se impartirá por la Agencia de Protección Civil y versará, al menos, sobre las siguientes materias:

- a) El sistema de protección y asistencia ciudadano en Castilla y León; organización y funcionamiento.**
- b) El voluntariado de protección civil.**
- c) Búsquedas y rescates de personas.**
- d) Las comunicaciones y transmisiones.**
- e) Asistencia psicológica en las emergencias. Pautas básicas de actuación.**
- f) Función del voluntariado en los dispositivos de prevención.**
- g) Formación sanitaria, asistencia a la víctima y primeros auxilios.**





La alegación en este caso, está referida a la exclusividad asignada a la Agencia de Protección Civil para impartir la formación básica a los voluntarios.

Entendemos que se debe permitir que los ayuntamientos puedan impartir esta formación básica, gestionado por el responsable municipal de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en todo caso respetando la duración mínima y las materias exigidas por la Agencia de Protección Civil.

Esta posibilidad agilizaría los procesos de ingreso de nuevos voluntarios en las agrupaciones y garantizaría que desde sus inicios contaran con la formación necesaria para desempeñar con mayor acierto sus funciones de voluntariado.'

Esta posibilidad se reconoce en el artículo 21.4: “Cada entidad local de la que dependa una agrupación de protección civil y las asociaciones de protección civil podrán programar y ejecutar cuantas actividades formativas consideren oportunas para la plena capacitación de sus personas voluntarias en materia de protección civil. **La certificación de esta formación corresponde al órgano competente en esta materia de la entidad local o al secretario de la asociación en su caso**”.

2.-Propuestas del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Burgos.

Nueva redacción del artículo 6.

Artículo 6. Funciones.

Siempre que haya servicios esenciales de protección civil en el ámbito de actuación de la agrupación de voluntarios correspondiente, todas estas funciones serán coordinadas y dirigidas por el servicio esencial competente en cada caso.

La actuación de la agrupación local de protección civil se centrará, con carácter general, en labores de apoyo logístico y prevención ante situaciones de emergencias, entre otras:





- a) Colaboración en actuaciones frente a emergencias.**
 - b) Colaboración en los dispositivos de prevención siendo coordinados por el órgano competente que corresponda.**
 - c) Colaboración y Apoyo a los servicios de emergencias profesionales, en caso de emergencia.**
- Se suprime "Estas funciones serán coordinadas y dirigidas por los servicios esenciales de protección civil."**
- d) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.**
 - e) Colaboración en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.**
 - f) Colaboración con otras tareas propias de protección civil que le atribuya su reglamento.'**

No se acepta enfatizar en el término “colaboración”, al referirse a la actuación de la agrupación local, es un hecho que viene a reiterar lo establecido en el proyecto de decreto, en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en cuyo artículo 17.3 se indica que: “*Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos*”, como en la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, que distingue de manera expresa lo que son servicios esenciales y servicio complementarios siendo estas lo que se movilizan para concurrir en las emergencias, complementando así la intervención de los servicios esenciales, los cuales han de ocuparse entre otros cometidos de la dirección, la coordinación y el control del voluntariado, de los que son complementarios, y que como también se indica, orientan principalmente su actividad a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

3.- Propuestas de la Policía Local del Ayuntamiento de Burgos.

Existe un error de transcripción en el artículo 4 c) habla del artículo 20.3 del Decreto este artículo diferencia sus apartados en letras no en números.





Respecto a las Asociaciones de personas voluntarias de Protección civil, artículo 7 habla de su naturaleza y características, pero no recoge como en las agrupaciones, la dependencia funcional respecto de los servicios esenciales cuando se les precise, entendiendo que es importante que conste.

En la propuesta emitida por la Policía Local del Ayuntamiento de Burgos, se advierte de un error de transcripción en el artículo 4 c). Le informamos a este respecto, que el mismo será observado y subsanado en nueva redacción.

No se acepta, puesto que las asociaciones de voluntarios de protección civil se integran en el Sistema de Protección Civil, como servicios complementarios. Están sujetos a los principios de colaboración, coordinación y subordinación a los que hace referencia tanto la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en cuyo artículo 17.3 se indica que *“Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos”*, así como la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

4. AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA DE TORMES

Primera: En su Título II. Agrupaciones locales de personas voluntarias de protección civil, debería incluirse un artículo que hablara de la estructura organizativa, siendo este:

Artículo X Estructura.

La agrupación municipal de voluntarios de protección civil, siempre con un jefe de agrupación, se estructurará en el siguiente orden, si bien ésta se podrá ajustar a las funciones orgánicas, funcionales y operativas de cada municipio:

- a) Coordinador Jefe del servicio Municipal***
- b) Jefe de Agrupación***
- c) Jefe de Unidad***





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

- d) Jefe de Sección**
- e) Jefe de Grupo**
- f) Jefe de Equipo**
- g) Voluntario**

Los cargos de toda agrupación o asociación, deberán ser determinados por su propio reglamento o estatuto, de manera que pueden variar y no ser por lo tanto una estructura común a todos ellos, hecho que podría contrariar uno de los fines de este decreto, que es el de dotar a las organizaciones de voluntariado de protección civil de un instrumento regulador mínimo y homogéneo.

Segunda: En su TÍTULO IV. Registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.

Artículo 10 Estructura del registro. Punto 2.: debería añadirse una 5ª Categoría, siendo ésta:

-Categoría5ª: Colaboración en materia Sanitaria

Al igual que en la categoría 4 habla de la colaboración en la materia de extinción de incendios y siendo varias las agrupaciones o asociaciones de la comunidad que cuenta con ambulancia o servicios de apoyo sanitario en sus servicios.

Aparte, en el TÍTULO VI. La formación de la persona voluntaria de protección civil. Artículo 21. Objetivo y desarrollo de la formación. Punto 3. apartado g), hace referencia a una formación sanitaria, asistencia a la víctima y primeros auxilios.

Esta categoría no forma parte de la Protección Civil, sino que se trata de una materia específica sanitaria.





Tercero: en su TÍTULO V. De las personas voluntarias de protección civil de Castilla y León. Artículo 17. Adquisición de la condición de persona voluntaria de protección civil, se propone el añadido de un apartado más, siendo éste el que marque tres requisitos imprescindibles para poder tener la condición de voluntario, siendo estos los siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la agrupación.

b) No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.

c) Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.





Los requisitos de las personas voluntarias de protección civil, se relacionan en la normativa estatal y autonómica de aplicación, así como en los reglamentos o estatutos, de la propia agrupación o asociación, tal y como se indica en el artículo 17 del proyecto de decreto.

Cuarto: en su TÍTULO VI. La formación de la persona voluntaria de protección civil. Artículo 21. Objetivo y desarrollo de la formación. En el punto 3. añadiría una materia más de formación siendo ésta: Formación en apoyo a extinción de incendios”

No es posible su aceptación, ya que el apoyo a extinción es una formación de carácter especializado. Las materias del curso básico, son comunes a la labor de cualquier voluntariado de protección civil, pero no así a la extinción. Además, en el artículo 21.4, se abre la opción de que cada entidad local de la que dependa una agrupación de protección civil y las asociaciones de protección civil, puedan programar y ejecutar cuantas actividades formativas consideren oportunas para la plena capacitación de sus personas voluntarias en materia de protección civil. La certificación de esta formación corresponde al órgano competente en esta materia de la entidad local o al secretario de la asociación en su caso.

Quinto: En el TÍTULO VII. Tarjetas identificativas, vehículos y uniformidad Artículo 22. Tarjetas identificativas del voluntariado de protección civil. Habla de una validez de 10 años. Ante los cambios de personal que se sufre en los voluntariados con altas y bajas de los mismos, se propone que tenga una validez de 5 años, en su defecto de mantenerse los 10 años, especificar si un voluntario causara baja deberá entregar dicha acreditación ya que no figura en ningún artículo de la presente propuesta.





El establecer un periodo de 10 años, responde a los principios de eficiencia y economía a los que debemos acogernos como Administración Pública. No obstante, con este registro se pretende, que los datos que obren en el mismo, se encuentren actualizados en todo momento a pesar de esas altas y bajas a las que aluden, por lo que este asunto es abordado con tal fin, el artículo 11.3 del decreto.

***Sexto en el TITULO VII. Tarjetas identificativas, vehículos y uniformidad.
Artículo 25. Vehículos, hace referencia a distintivo, logotipo e escudos y el color de los mismos, con su correspondiente RAL, pero debería figurar hacerse dicha rotulación conforme a la Normativa Europea CEN1789”.***

Consideramos que la normativa europea a la que hacen referencia, sería de aplicación a las ambulancias y vehículos de transporte médico, no incluyendo por lo tanto, la referente a los vehículos de protección civil, cuya rotulación responde sin embargo a criterios de la imagen corporativa de la entidad a la que pertenecen, siendo otro tipo de prescripciones técnicas, las que determinen el carácter de vehículo prioritario.

***Séptimo en el TITULO VII. Tarjetas Identificativas, vehículos y uniformidad.
Artículo 26. La uniformidad del voluntariado de protección civil. En el apartado b), hace referencia a la inscripción en la espalda del texto de "PROTECCIÓN CIVIL", haciendo referencia al anexo II. En este caso, corresponde al anexo I, ya que el 1 es el vestuario y el 2 Vehículos.”***

Agradecemos la apreciación relativa a la uniformidad del voluntariado y su remisión al anexo II, cuando corresponde al anexo I, lo que se tendrá en cuenta para el texto definitivo.





5. AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE VALVERDE DE LA VIRGEN

En el Título VII en lo que se refiere a tarjetas identificativas, consideramos incómodo y peligroso llevar al cuello la tarjeta identificativa. Siendo más operativo en ese sentido, llevar la tarjeta guardada y en el uniforme, de forma visible en soporte textil, un número identificativo de voluntario por el que se identificaría éste sin tener que exponer continuamente ningún otro dato y sin que la tarjeta y su colgante corre el riesgo de caerse o engancharse.

Por otra parte, el periodo de validez de 10 años se considera excesivo, ya que en el caso de que un voluntario se dé de baja y no quiera entregar su tarjeta identificativa, podría estar varios años en vigor. Vemos aconsejable un periodo de validez de tres años.

No se acepta la sugerencia de llevar en el uniforme de forma textil el número identificativo, pues no permitiría identificar a los voluntarios de forma personal. La finalidad de las tarjetas identificativas, es la inmediatez y eficacia a la hora de requerirse la identificación de cualquier voluntario de protección civil, mientras que el número únicamente, no cumpliría con esta finalidad, al no ser suficiente para ello. Por otro lado, la manera en que se porte la tarjeta identificativa, no es una cuestión a regular en el presente decreto.

En cuanto a la solicitud de limitar temporalmente la vigencia de las tarjetas identificativas, es un hecho que podría dañar los principios de eficacia, economía y optimización de los recursos públicos. En el caso de que un voluntario cause baja, ésta ha de verse reflejada en su seguro correspondiente y tal hecho, debe ser remitido a la Agencia de Protección Civil para su correspondiente actualización en el registro, perdiendo así la validez de la tarjeta identificativa, aunque ésta se hubiera expedido para un periodo de diez años.





En cuanto a vehículos y equipamiento consideramos correcto no se exija la rotulación de los vehículos que prestan servicio en muchos municipios y que no se ajustan a las exigencias actuales.

Por otra parte, consideramos que los vehículos que sean suministrados por la JCyL deberían ser los rotulados de esa forma y no en otros casos, como puede ser los que pueden dotar otros organismos o instituciones (ayuntamiento, diputaciones, etc.)”

Para los que hayan sido dotados por otros organismos o instituciones con **anterioridad**, será de aplicación la disposición transitoria segunda del proyecto de decreto: “las obligaciones dispuestas en los artículos 25 y 26 del presente decreto no afectan a los equipamientos actuales sino a las adquisiciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del decreto”. Este decreto se aplicará a **toda la flota de vehículos** destinada al uso de los voluntarios de protección civil, **una vez que el mismo, entre en vigor.**

En el artículo 26 sobre uniformidad es donde vemos que se debe hacer un esfuerzo para reglamentar un aspecto tan fundamental, al tipo de otras comunidades autónomas identificables por su escudo, donde se ha hecho un esfuerzo en dotar con un uniforme de mejor diseño y funcionalidad a las agrupaciones locales (véase imágenes adjuntas)

En esos uniformes se cumple con la normativa de seguridad al tiempo que se identificativa plenamente al voluntario de protección Civil en unas prendas acertadas y realizadas de forma específica para su cometido y que en nuestro caso se trata de ropa de trabajo que no difiere de las utilizadas por otros operarios de distintos sectores, salvo por el texto y logotipo.”

Le agradecemos su opinión. Con la regulación de la uniformidad, se pretende dotar al colectivo de un imagen uniforme perfectamente identificable.





Por otra parte es necesario reglamentar otros uniformes para tareas específicas como los de los voluntarios de búsqueda y rescate y extinción de incendios sin olvidar un uniforme apropiado para actos oficiales protocolarios como del que disponen otras agrupaciones de nuestro país.

Las peculiaridades de la uniformidad a las que se refieren, es una cuestión que deberá determinarse en el reglamento o estatuto correspondiente, respetando en todo caso lo establecido en el presente decreto. En lo referente a los voluntarios en materia de extinción, el propio decreto establece el anagrama que debe figurar en los equipos ***colaborador-colaboradora de extinción de incendios.***

También se debe saber qué sucedería si la JCyL no se encarga de suministrar las prendas normalizadas y si el ayuntamiento o la asociación sólo puede adquirir chalecos u otras prendas en caso de poca asignación presupuestaria.

Esta cuestión excede del ámbito de regulación del presente decreto.

También en este apartado, se menciona la rotulación con el texto “colaborador-colaboradora de extinción de incendios”, al respecto se observa la complicación de rotular con los términos de colaborador o colaboradora si no sabemos si a quien se va a asignar la prenda es hombre o mujer (los buzos de indios son también unisex), además, el término completo es muy extenso para su rotulación. Se debería usar otro término más simple como “bombero voluntario” (muchas agrupaciones lo utilizan) o “extinción de incendios.

La Ley 4/20007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, diferencia dentro de los servicios para la asistencia ciudadana, los servicios esenciales y los complementarios. En tal caso, los voluntarios para la extinción de incendios, son colaboradores de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, pero en ningún caso se les consideraría bomberos voluntarios.





En cuanto a la terminología utilizada, responde a una cuestión sobre la política de igualdad de género, que debe aplicarse a todos los colectivos.

6. AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE VALVERDE DE LA VIRGEN Y AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS, coinciden en las siguientes alegaciones, por lo que se transcriben y responden de igual forma:

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación.

En lo referido a este artículo cabe reseñar bien las situaciones que se contemplan en los que se refiere a actuaciones fuera del ámbito territorial ya que cada vez son más frecuentes las solicitudes de colaboración entre municipios o bien a otros municipios que no cuentan con este servicio.

Al respecto se ha observado que es complicado la coordinación con otras agrupaciones, especialmente en el ámbito de comunicaciones, por lo que sería interesante asignar una frecuencia de radio de trabajo de ámbito provincial y/o autonómico a fin de simplificar las tareas de coordinación desde el PMA que se establezca.

Le agradecemos su sugerencia. Con este decreto, lo que se pretende es definir el ámbito territorial de actuación de las agrupaciones, que será en todo caso el ámbito territorial de la entidad local de la que depende. No obstante, se establecen elementos flexibilizadores, tales como que la actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la persona competente designada por la entidad local a la que pertenezca la agrupación, que será la que determina la normativa reguladora de aplicación sobre régimen local y ampliarse mediante convenios entre distintas entidades locales entre las que existan riesgos comunes o una necesaria optimización de recursos.





Las frecuencias han de ser solicitadas por la entidad que vaya a hacer uso de las mismas, a la correspondiente subdelegación de gobierno, tal y como se establece por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico. En el caso de agrupaciones, por la entidad local a la que pertenezcan, siempre garantizando que se hará un uso responsable de las mismas. En Castilla y León, se utiliza una extensa tipología de equipos de radio, tanto analógicos como digitales, lo que obligaría a solicitar un amplio espectro de radiofrecuencias, contando además, con el hecho de que pueden ser incompatibles con determinados equipos.

Artículo 16.2

Observamos en este punto que los voluntarios de Protección Civil no tendrán carácter de agentes de la autoridad en el desarrollo de sus funciones. Esto no concuerda con las pretensiones de otras autonomías en su desarrollo legislativo al respecto, en lo que se busca una cobertura y seguridad jurídica a las actuaciones por parte de los servicios de emergencia. Al respecto es importante profundizar y crear una norma con rango de Ley, previa consulta jurídica, lo que haría que los voluntarios estarían más protegidos en caso de agresión y ante un posible problema en los tribunales, teniendo más peso su testimonio especialmente en actuaciones enmarcadas dentro de la activación de un Plan de Protección Civil o cuando realicen labores específicas.

La condición de agente de la autoridad se reserva a los funcionarios públicos de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local.

Artículo 17. Adquisición de la condición de personas voluntarias de protección civil.

Echamos en falta requisitos como la carencia de antecedentes penales o policiales así como el posible requerimiento de un certificado médico específico, al menos en el caso de los voluntarios incluidos en la categoría 1ª y 4ª de lo dispuesto en el Art. 10.2





Los requisitos de las personas voluntarias de protección civil que solicitan, se relacionan ya en la normativa estatal y autonómica de aplicación a los voluntarios, así como en los reglamentos o estatutos, de la propia agrupación o asociación, tal y como se indica en el artículo 17 del proyecto de decreto.

Artículo 22. Tarjetas identificativas del voluntariado de protección civil

En cuanto a la validez de las tarjetas consideramos excesivo el plazo de validez de las mismas de 10 años, ya que en el caso de cese del voluntario puede ser problema el que devuelva la tarjeta en caso de que no quiera hacerlo de forma voluntaria. También un plazo sustancialmente menor obligaría a tener mayor control en el estado de actividad de los voluntarios, especialmente en agrupaciones o asociaciones cuyo número de integrantes sea considerable. Por otra parte la obligación de llevar expuesta la tarjeta para facilitar la identificación de los voluntarios no es operativa ni salvaguarda ciertos datos, por lo que sería conveniente la creación de un número de identificación del voluntario a efectos de identificación por parte de los ciudadanos aportando la agrupación o asociación el resto de datos a requerimiento de las autoridades si se diera el caso. Ese número de identificación se llevaría en soporte textil en lugar visible.

La posición de la tarjeta identificativa, no es una cuestión que se regule en el presente proyecto decreto, no obstante este asunto, junto con el de la identificación en soporte textil y la vigencia y validez de las tarjetas identificativas, ha sido contestada en su primera alegación.

Artículo 26. Uniformidad

En este punto consideramos que los uniformes deben atender a criterios de seguridad en las funciones del voluntario, pero también se deben atender a factores de funcionalidad mediante un diseño adecuado de las prendas que las diferencie de las utilizadas por otros operarios como los de limpieza, reparto u obras, de los que sólo difiere en el texto y logotipo.





En este sentido vemos también necesario que se contemple la reglamentación de prendas de voluntarios especializados, refiriéndonos también a en este caso y de forma concreta a los de la categoría 1ª y 2ª que precisan de una uniformidad de carácter más técnico que en el caso de las de la categoría 4ª debería figurar otro texto más funcional ya que rotular una prenda técnica de incendios con el texto que figura en el artículo 26 apartado B sería “COLABORADOR/A EXTINCIÓN DE INCENDIOS”.

A vista de que es imposible saber si una prenda concreta se va a asignar a un hombre o a una mujer sería más sencillo que el texto se limitase a “EXTINCIÓN DE INCENDIOS” O “EXTINCIÓN DE INCENDIOS – PROTECCIÓN CIVIL”, de manera que se distingan de otros grupos de intervención profesionales. En cuanto a uniformidad entendemos que tampoco debe dejarse fuera de reglamentación un traje de representación para actos sociales o de gala.

Observamos en otras legislaciones de distintas comunidades autónomas que estos uniformes se encuentran ya relacionados, por ejemplo la Resolución de 17 de octubre de 2019 de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias o la Orden de la Xunta de Galicia de 24 de febrero de 2015 por la que se dictan las normas que regulan la acreditación, la uniformidad y los distintivos del personal voluntario de las agrupaciones de voluntarios de protección civil, la imagen corporativa de estas agrupaciones y los equipos de movilidad necesarios para el desarrollo de las funciones de protección civil y emergencias.

Las cuestiones que nos plantean sobre la uniformidad del artículo 26 en este apartado, ya han sido contestadas al inicio de sus alegaciones.





7. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN

Presenta idénticas alegaciones que la Agrupación Local de Voluntarios de Valverde de la Virgen y el Ayuntamiento de Sariegos, en lo relativo a los artículos: 5. *Ámbito territorial de actuación*, 16.2. *Concepto*, 17. *Adquisición de la condición de personas voluntarias de protección civil*, 22. *Tarjetas identificativas del voluntariado de protección civil* y 26. *La uniformidad del voluntariado de Protección Civil*.

Además, añade:

Artículo 7. Concepto y régimen jurídico

Se debería llevar a cabo un control de las ayudas que reciben, ya que, aunque sean personas jurídicas privadas, deben de responder por dichas ayudas o bienes que perciben.

Todas las subvenciones que se perciban procedentes de las Administraciones Públicas, atenderán a lo dispuesto en las normas estatales y autonómicas en materia de subvenciones para su debida justificación, por lo que esta cuestión no es objeto del presente decreto.

Artículo 26. La uniformidad del voluntariado de Protección Civil

También entendemos que no debe dejarse fuera de la reglamentación un traje específico de representación para actos sociales y de gala, encaminado por lo menos a los mandos de las agrupaciones.

La uniformidad específica a la que se refiere, es una cuestión que ha de venir expuesta en el reglamento o estatuto de la propia agrupación o asociación.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

8. LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN señala por su parte, que no formula alegación alguna al presente proyecto de decreto.

9. LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE COLABORADORES DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALLADOLID

EXPONE:

En el título III: Asociaciones de personas voluntarias de protección civil

Añadir un artículo donde figuren las funciones de los voluntarios de protección adscritos a las asociaciones, al igual que las agrupaciones (Art. 6, del título II). Ya que se puede dar el caso, de no poder realizar actividades, al no tener nombradas expresamente esas funciones.

Artículo. Funciones.

La actuación de los voluntarios de las asociaciones de protección civil se centrará en las que vengán recogidas en sus estatutos, y con carácter general, en labores de apoyo logístico y prevención ante situaciones de emergencias, entre otras:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias.

b) Colaboración en los dispositivos de prevención siendo coordinados por el órgano competente que corresponda.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales, en caso de emergencia. Estas funciones serán coordinadas y dirigidas por los servicios esenciales de protección civil.

d) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil y de los planes de autoprotección.





e) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

f) Otras tareas propias de protección civil recogidas en su normativa.

La relación expresa de las funciones a desempeñar por los voluntarios de protección civil de las asociaciones, es una cuestión que ha de establecerse de manera detallada y específica en los estatutos de las asociaciones, que atienden a las especificidades de cada una de ellas.

10. ASOCIACIÓN DE APOYO Y RESCATE PROVINCIAL DE ÁVILA

EXPONE:

Que con respecto a la aprobación del citado decreto se desea presentar las siguientes alegaciones:

- Que se incorpore en el apartado f) del artículo 18 el uso no autorizado de la uniformidad de Protección Civil. El uso no autorizado de uniformidad por parte de personas puede ocasionar graves perjuicios tanto a la propia entidad como a ciudadanos que, confiando en la uniformidad portada, no requiera una identificación de la cual, posiblemente, desconozca su existencia.

Esta sugerencia, ya se recoge en el Artículo 20. Deberes, cuando se indica lo siguiente: *“La persona voluntaria de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa estatal y autonómica de voluntariado, y además, tiene el deber de:*

b) Usar debidamente la uniformidad y equipamiento.

e) Aquellos otros deberes que se le impongan en el reglamento de la agrupación o estatutos de la asociación.





- Que se reconozca la experiencia adquirida por los voluntarios de Protección Civil, con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, Civil como cualificación equiparable a la formación de carácter básico. Una aplicación estricta del mismo a personas voluntarias, que lo vengán siendo con anterioridad podría conducir a la pérdida de la condición de voluntarios de los mismos a la espera de que pudiesen realizar el citado curso.

- Que se reconozcan como equiparables los cursos básicos de Protección Civil realizados en otras comunidades autónomas y/o en la Escuela Nacional de Protección Civil. Como consecuencia de ello se favorecería la integración de personas voluntarias de Protección Civil, con experiencia y procedente de otras comunidades autónomas.

Estas dos cuestiones, no son objeto de desarrollo del presente decreto, ya que si nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado: **“2. El reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación”.**

- Que se incluya en el apartado de uniformidad la posibilidad del uso de uniformidad de gala o media gala.

La uniformidad específica a la que se refiere, es una cuestión que ha de venir expuesta en el reglamento o estatuto de la propia agrupación o asociación.





11. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

1. TÍTULO VI, FORMACIÓN, Artículo 21. Puntos 2 y 3

Siendo la formación básica obligatoria, para el personal voluntario, se deberían de establecer 2 periodos semestrales para que todo el personal de las Agrupaciones/Asociaciones realizara la formación básica, con el objetivo de poder acceder a los cursos de especialización de esa Agencia y de la Escuela Nacional de Protección Civil y mejorar en la capacitación del voluntario.

En cuanto a la formación especializada deberían definirse los requisitos de los candidatos a optar a esa formación.

Según las estadísticas publicadas en la página web de la JCyL referente a los voluntarios de Protección Civil en Castilla y León a fecha de 20/05/2021, el censo asciende a 2541 personas, volumen suficiente para que la Administración valore la posibilidad de la creación de una Escuela Autónoma de Protección Civil.

Agradecemos su sugerencia en cuanto a la planificación de la formación se refiere, no obstante, es preciso señalar, que los cursos que se imparten desde la Agencia de Protección Civil, se planifican de forma que puedan impartirse al mayor número posible de voluntarios de protección civil, el año 2021 se han planificado 21 cursos. En lo relativo a los requisitos de los candidatos a optar a la formación, éste es un asunto que compete a la propia asociación o ayuntamiento del que dependa la agrupación de voluntarios.

Por otro lado, la Escuela Autónoma de Protección Civil a la que aluden, no es objeto de este decreto.





2. TÍTULO VII, VEHÍCULOS, Artículo 25

Se cita que los vehículos “irán pintados en su totalidad en color amarillo RAL 1023”.

En muchas Agrupaciones/Asociaciones se ceden vehículos de otros servicios municipales, se adquieren a particulares u otras circunstancias, los cuales no están pintados en el color antes mencionado. Se debería articular alguna subvención por parte de esa Agencia con el objetivo final que concreta la norma, “la homogeneidad de la imagen”, ya que la pintura integral de los vehículos supone un desembolso importante.

Si bien es cierto, la Agencia de Protección Civil cuando cede algún vehículo a alguna Agrupación/Asociación ya viene pintado con el color corporativo.

Lo que se pretende con este decreto, es homogenizar la flota de vehículos que son utilizados por los voluntarios de protección civil. Tal y como dispone la disposición transitoria primera del proyecto de decreto: “*Las obligaciones dispuestas en los artículos 25 y 26 del presente decreto no afectan a los equipamientos actuales sino a las adquisiciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del decreto*”. En lo referente a la subvención por parte de la Agencia, no es objeto del decreto.

3. TÍTULO VII, UNIFORMIDAD, Artículo 26.

Se debería de unificar los uniformes y contemplar un diseño único, así como la elaboración de un catálogo de prendas por parte de esa Agencia con el objeto de “la homogeneidad de la imagen”.

Sabemos que esa Agencia dota a las Agrupaciones/Asociaciones de uniformes anualmente y este es el momento para definir las características y especificaciones de las prendas que usan los voluntarios, así como los distintos mandos que forman las Agrupaciones/Asociaciones.

Le agradecemos su sugerencia. Con este decreto, se ha intentado homogeneizar la uniformidad.





12. GREM

Creación App. Acreditación, Escudo, Estructuras agrupación:

Al leer el proyecto del decreto nos sugiere pero desconociendo si ya existe. Podría ser interesante la creación de una App, plataforma/programa informático, por la que los responsables de la agrupación, puedan establecer una relación mucho más estrecha y cercana entre la Agencia de Protección Civil y las agrupaciones, en ella se pudieran tramitar cuestiones como:

- ***Dar de alta y bajas de los voluntarios.***
- ***Adjuntar documentación, como el seguro, etc.***
- ***Gestionar y generar la identificación del voluntario***

Esta plataforma/programa/APP puede ser una forma de comunicación constante y permanente con la Dirección General, no solo sobre temas administrativos, sino también sobre otros temas más operativos, control diario de disponibilidad, servicios en marcha emergencias, etc.

En relación con esta primera cuestión, los datos sobre altas, bajas y demás documentación que conciernen a los voluntarios de protección civil, se han de adjuntar a través de tramitación electrónica mediante formulario disponible a tal efecto en: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>, siendo éste uno de los fines de regulación del presente proyecto de decreto. No lo es por el contrario, la creación de la app a la que aluden.

En el proyecto de decreto se recoge que se debe de hacer una acreditación y esta tendrá una validez de 10 años, creemos que pocas son las personas que llegan a estar tanto tiempo como voluntarios y por tanto pensamos que la duración y validez de la acreditación debería de ser menor tiempo.





La validez de las acreditaciones tendrá una temporalidad de diez años, puesto que reducir la vigencia de las tarjetas identificativas, podría dañar los principios de eficacia, economía y optimización de los recursos existentes.

El proyecto contempla el uso del escudo de Protección Civil. Tal vez podría ser bueno poner en el mismo 'Castilla y León'. Sirvan como ejemplo el de policías locales de Castilla y León o en el caso de Protección Civil Andalucía que bajo la bandera de la región, pone el nombre de la localidad, siendo él mismo escudo para toda la región.

Nos gustaría sugerir a este decreto, que podría ser un buen momento y podría ser usado para reglar y estandarizar, las estructuras, cargos y los galones de las agrupaciones, en función de la población o del número de integrantes de la agrupación.

En lo referente a estas dos sugerencias, por un lado, los voluntarios pertenecen a las entidades locales o a las asociaciones de protección civil, por lo que la identificación, deberá hacerse con la debida vinculación a la entidad a la que pertenezca.

Por otro lado, las estructuras, cargos y galones a los que se refieren, son cuestiones que han de venir expuestas en el reglamento o estatuto de la propia agrupación o asociación.

Sobre el fomento del voluntariado:

En la anterior ley del voluntariado social de 1996, establecía en los artículos que se mencionan más adelante los siguientes términos, posiblemente estos términos podrían ser interesantes introducirlos en este decreto. En aquellas cuestiones que sean del alcance de la administración autonómica e incluso invitar a que aquellas administraciones locales que puedan o quieran, establezcan medidas similares sobre el transporte público, o instalaciones deportivas, etc.





Siguiendo en este orden de medidas para el fomento, podría ser de Interés introducir valoración alguna, sobre el tiempo dedicado como voluntario en los concursos de méritos a la hora de optar a puestos de trabajo en la administración pública, como ya lo hacen muchas administraciones locales y a lo cual ya da pie el artículo 23 de la actual ley de voluntariado.

Otra parte de este reconocimiento podría ser el contemplar aquellas personas que han sido condecoradas per alguna de sus acciones.

Artículo 23. Medidas de reconocimiento y valoración social del voluntariado. Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

2. Las Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de las relaciones laborales con reserva de puesto de trabajo o Interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado. Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionadas en el anterior párrafo deberán constar por escrito.

Como bien indica anteriormente, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, ha sido derogada por la actual Ley 45/2015, de 14 de octubre, por lo que las referencias a aquélla, no serían de aplicación en el tema que nos ocupa.





En relación con el reconocimiento al que alude con el artículo 23 de la actual Ley 45//2015, de 14 de octubre, actualmente éste se lleva a cabo a través de la Medalla al Mérito de Protección Ciudadana de Castilla y León, regulada por **DECRETO 23/2010**, de 3 de junio, por el que se crea la Medalla al Mérito de Protección Ciudadana de Castilla y León.

El cómputo del tiempo desempeñado como voluntario de protección civil a efectos de valoración en un concurso de méritos y demás cuestiones planteadas en este apartado, no es una cuestión que regule a través del presente decreto ni es el objeto del mismo.

TITULO IV

Medidas de fomento del voluntariado

Artículo 13. Medidas de fomento. La Administración General del Estado fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de Información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado. Artículo 14. Incentivos al voluntariado. Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establezcan el Ministerio o Ministerios competentes, de bonificaciones o reducciones en el uso de medios de transporte público estatales, así como en la entrada a museos gestionados por la Administración General del Estado, y cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

La referencia a estos artículos, corresponden a la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, la cual ha sido derogada por la actual Ley 45/2015, de 14 de octubre, por lo que no serían de aplicación en el tema que nos ocupa.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

Regular no solo a las agrupaciones:

El proyecto de decreto se refiere y está encaminado a las agrupaciones de Protección Civil, hemos encontrado, el siguiente decreto del Gobierno Vasco, que no solo regula las agrupaciones locales de protección civil, incluye a los bomberos voluntarios, etc. Tal vez pudiera ser de su Interés.

1.- Es objeto de este decreto es regular, promover y fomentar la participación voluntaria de los ciudadanos y las ciudadanas en organizaciones colaboradoras con el Sistema Vasco de Atención de Emergencias, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 3 de abril, de Gestión de Emergencias.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2010/02/1000750a.shtml>

Artículo 2.- Clases.

1.- A los efectos de este Decreto se consideran organizaciones de voluntariado de interés para la protección civil las siguientes:

a) Organizaciones locales de voluntarios y voluntarias de protección civil integradas en la estructura de protección civil municipal.

b) Otras Entidades colaboradoras, convenidas con el Departamento de Interior del Gobierno Vasco. 2.- Los bomberos voluntarios se rigen por lo dispuesto en el capítulo III de este Decreto.

Hemos de resaltar en primer lugar, que la disposición a la que alude del Gobierno Vasco, se encuentra derogada por Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril.





Por otro lado, no existe en Castilla y León la figura del bombero voluntario. La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, diferencia dentro de los servicios para la asistencia ciudadana, los servicios esenciales y los complementarios. En tal caso, los voluntarios para la extinción de incendios, son colaboradores de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, pero en ningún caso se les consideraría bomberos voluntarios.

Sobre la formación:

Los voluntarios en general percibimos que nuestro trabajo es denostado, poco apreciado, poco valorado, en parte por hacerlo gratuitamente y se nos suele achacar una falta de preparación y formación, creemos que este decreto debería de ahondar y establecer un mayor programa formativo. Aumentando el número de horas de formación básica, ya que solamente el curso de DESA son 8h.

Si se superaran las 20h de formación, es muy posible que alguno de estos cursos pudiera ser valorado en alguna fase de concurso de la administración pública, sirviendo esto también como incentivo del voluntariado.

Creemos que sería bueno que se pudiera establecer o reglar la formación necesaria de los jefes de agrupaciones y/o jefes de equipo, incluso regulando la formación/perfil mínimo para acceder al puesto. Hemos encontrado el decreto de la comunidad de Madrid, que exponemos más adelante, nos puede sugerir alguna idea al respecto.

Tal vez definir o establecer los módulos de formación por cada una de las aéreas de trabajo que se definen en el actual decreto pudiera ayudar a orientar mejor los trabajos de las agrupaciones.

Por otro lado, son fundamentales en la Protección Civil la previsión, prevención, planificación, intervención y reconstrucción. Pudiendo ser usada la figura del voluntario de Protección Civil, en la fases de previsión y prevención, con una adecuada formación, ayudando en esas fases a las entidades locales, con especial relevancia esta colaboración en las áreas rurales y más recónditas de la región.





Podría ser de interés para las agrupaciones de protección civil, las situaciones de catástrofes, calamidad pública, así como los incidentes complejos o de múltiples víctimas, estas situaciones precisan de una adecuada formación al respecto, y tal vez este decreto podría recoger o sugerir formación sobre el tema.

CAPITULO VII

Formación

Artículo 28. Formación básica 1.

La Comunidad de Madrid, a través de la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de formación del voluntariado de protección civil, es la administración encargada de impartir la formación básica en materia de protección civil.

Publicará anualmente el programa formativo en base a las necesidades de las agrupaciones. Se impartirá al menos una edición anual del 'Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil'

2. El curso básico consistirá en una formación teórico-práctica...

Artículo 29. Formación continuada y homologación

1. Desde la Comunidad de Madrid se fomentará la formación continuada de los voluntarios de protección civil, que les permita mantener su nivel de capacitación. Para la consecución de este objetivo, mediante resolución de la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de formación del voluntario de protección civil, se publicará anualmente el programa formativo de cursos con las fechas y convocatorias programadas.

2. De igual modo, esta dirección general podrá homologar la formación básica y continuada, teniendo en cuenta los contenidos formativos, de aquellos cursos que pudieran impartir los ayuntamientos que cuenten con centro municipal de formación y que cumplan con los criterios y requisitos establecidos.





Artículo 31. Contenido mínimo del curso de Jefes de agrupación municipal de voluntarios de protección civil.

El curso de Jefes de agrupación se convocará al menos una vez al año por el órgano competente en la Comunidad de Madrid.

Este curso incluirá en su programa como mínimo los siguientes contenidos:

a) Legislación básica estatal, autonómica y local.

b) Legislación en materia de protección civil. Sistema Nacional de Protección Civil, Decreto de Agrupaciones de la Comunidad de Madrid. Planes de Protección Civil.

c) Estructuras de mando. Coordinación y comunicación. Liderazgo. Protocolos y procedimientos de intervención.

e) Niveles de comunicación en emergencias.

f) Formato de informes.

g) Autoprotección.

Ante las sugerencias planteadas sobre la formación, nos remitimos a lo establecido en el artículo 21 apartado 4 y 5 del proyecto de decreto:

4. Cada entidad local de la que dependa una agrupación de protección civil y las asociaciones de protección civil podrán programar y ejecutar cuantas actividades formativas consideren oportunas para la plena capacitación de sus personas voluntarias en materia de protección civil.

La certificación de esta formación corresponde al órgano competente en esta materia de la entidad local o al secretario de la asociación en su caso.

5. La consejería competente en materia de protección civil podrá organizar cursos de formación especializada, orientados a mantener actualizada la preparación de las personas voluntarias de protección civil integradas en las agrupaciones o en las asociaciones inscritas en el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en este decreto.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

Anualmente desde la Agencia de Protección Civil, se elabora el programa formativo destinado a los voluntarios de protección civil, atendiendo a las necesidades que anualmente indican las asociaciones y agrupaciones de voluntarios de protección civil y a las asignaciones presupuestarias disponibles, como pueda servir de ejemplo, el hecho de que en el año 2021, se han impartido 10 Cursos Básicos y 10 Cursos de Formación Especializa por parte de la Agencia de Protección Civil.

LA DIRECTORA

